

***Normas para la elaboración del
Plan Estadístico Nacional 2017-2020 y de
sus programas anuales***

(Aprobadas por el Pleno de la Comisión Interministerial de Estadística en su reunión de 24 de febrero de 2015)

Madrid, 24 de febrero de 2015

Presentación

En este documento se incluyen las normas e instrucciones para elaborar el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 y los programas anuales que lo desarrollen.

El documento se estructura en los apartados siguientes¹ correspondientes al:

a) Plan Estadístico Nacional:

1. Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE).
2. Plan Estadístico Nacional.
3. Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.
4. Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.
5. Estructura del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020.
6. Dictamen de los proyectos de estadísticas para fines estatales por el Consejo Superior de Estadística (cauces y documentación).
7. Fases de tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional.

b) Programas anuales del Plan Estadístico Nacional:

8. Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.
9. Estructura de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.
10. Fases y calendario de tramitación de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional.

Advertencia:

El 12 de diciembre de 2017 se añade a estas normas el «Acuerdo de procedimiento de dictamen por el Consejo Superior de Estadística», aprobado por el Pleno del Consejo Superior de Estadística en su sesión del día 11 de diciembre de 2017.

Este nuevo procedimiento, que sustituye al hasta esa fecha vigente descrito en el epígrafe 6, se incluye como anexo al final de este documento.

¹ Todos los capítulos están redactados para que puedan leerse de forma independiente, por lo que puede haber cierto solapamiento en la información en ellos facilitada.

1 Inventario de Operaciones Estadísticas

1.1 QUÉ ES EL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

El Inventario de operaciones estadísticas de la Administración del Estado tiene como finalidad informar sobre la actividad estadística desarrollada por los servicios estadísticos del INE, los departamentos ministeriales, el Banco de España y el Consejo General del Poder Judicial a los productores de estadística y a sus usuarios, y servir de base a la elaboración del Plan Estadístico Nacional que, para un periodo cuatrienal, ha de aprobarse mediante real decreto conforme a lo dispuesto en la LFEP.

El IOE no es ni un catálogo de publicaciones ni un índice de tablas estadísticas disponibles, sino un repertorio de las operaciones estadísticas llevadas a cabo por los entes públicos y que, precisamente, pueden dar lugar a dichas publicaciones o tablas. Su objetivo es dar a conocer, con fines de coordinación, homogeneización e integración, la forma en que se realizan las estadísticas.

1.2 QUIÉN REALIZA EL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

La formación del Inventario de operaciones estadísticas (IOE) se determina en el artículo 26.n de la *Ley 12/1989², de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública* (LFEP) que establece que corresponderá al Instituto Nacional de Estadística:

La formación, en colaboración con los servicios responsables, del inventario de las estadísticas disponibles.

Por su parte, el artículo 2.c del *Real Decreto 1036/1990³, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística* (CIME) dispone que la CIME tiene entre otros objetivos:

Mantener y actualizar el inventario de operaciones estadísticas de las Administraciones Públicas.

1.3 CÓMO SE HA FORMADO EL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

El INE, en colaboración con los servicios responsables, ha confeccionado el IOE a partir de la "ficha técnica" de operación estadística, en la que se describen las principales características metodológicas de la estadística.

Las unidades productoras de estadísticas del INE, de los departamentos ministeriales y organismos de ellos dependientes, del Banco de España y del Consejo General del Poder Judicial son las responsables de cumplimentar la ficha técnica

² <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-10767>

³ <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-19376>

de cada una de las operaciones estadísticas que realizan. Una vez cumplimentadas, estas fichas se centralizan en el INE donde, para uniformar criterios, se depuran y codifican conforme a unas clasificaciones y códigos establecidos, y pasan a formar parte de la base de datos del IOE.

El Inventario de operaciones estadísticas en curso es accesible desde el sitio web del INE.⁴

1.4 QUÉ INFORMACIÓN CONTIENE LA “FICHA TÉCNICA” DE UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICAS

El contenido de la ficha técnica ha ido aumentando a lo largo del tiempo, desde 1990 año en el que se formó el IOE. El contenido actual es el siguiente⁵:

Código:
Nombre de la estadística:
Servicio responsable:
Unidad ejecutora:
Participación de otros organismos:
Clase de operación:
Sector o tema:
Subsector o subtema:
Sector o tema secundario:
Nivel de desagregación:
Metodología de la recogida de datos:
Forma de recogida de datos:
Objetivo general:
Variables de estudio:
Variables de clasificación:
Tipo de difusión:
<i>Enlace a la página web de datos:</i>
<i>Enlace a la página web de metodología:</i>
<i>Enlace a la página web de calendario:</i>
<i>Enlace al informe metodológico estandarizado:</i>
<i>Enlace al glosario de conceptos:</i>
Periodicidad de la difusión:
Periodicidad de la recogida de datos:
Unidades:
Fuente administrativa:

⁴<http://www.ine.es/ss/Satellite?c=Page&p=1254735033477&pagename=IOEhist%2FIOEhistLayout&cid=1254735033477&L=0>

⁵ Ejemplo de “ficha técnica” en el IOE actual, http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=TFichaIOE_C&cid=1259931120732&p=1254735141699&pagename=IOEhist%2FIOEhistLayout

Figura en el Plan Estadístico Nacional vigente:

Ha sido dictaminada por el Consejo Superior de Estadística:

Figura en el Programa anual vigente:

Enlace a la información sobre la estadística en el Programa anual vigente:

Calendario de difusión en el Programa anual vigente:

Enlace al calendario en el Programa anual vigente:

Actividades para reducir las cargas soportadas por los informantes en el año:

Legislación estadística de la Unión Europea relacionada con esta operación:

Enlace a la página web de legislación eur-lex:

Es una estadística europea según el Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo:

Las definiciones de los conceptos utilizados en la ficha técnica de operación estadística del IOE se encuentran en la página web del INE⁶.

1.5 DEFINICIÓN DE OPERACIÓN ESTADÍSTICA

Se define como «operación estadística», a efectos del Inventario, el conjunto de actividades, incluidas las preparatorias, que partiendo de una recogida de datos individuales conducen a la obtención y/o difusión de resultados estadísticos agregados, en forma de tablas o de índices, sobre un determinado tema relativo a la realidad demográfica, social, económica, ecológica, etc. de la nación o sobre un determinado territorio de ella.

Los datos individuales pueden recogerse:

- a) directamente de las unidades informantes mediante un cuestionario o juego de cuestionarios que se procesan conjuntamente;
- b) mediante la observación de los hechos sobre un determinado fenómeno, y
- c) a través de un determinado registro o archivo administrativo, creado con fines distintos a los estadísticos.

Esta definición se amplía para que queden también comprendidos trabajos necesarios para producir con eficiencia estadísticas de calidad o que consisten en formas particulares o sintéticas de presentar resultados, que también se incluyen en el IOE como operaciones estadísticas, como la creación de infraestructura estadística, la recopilación de resultados y la confección de síntesis mediante la utilización de datos y resultados procedentes de diversas fuentes.

La «operación estadística» es la unidad que se utiliza para estructurar el IOE y clasificar su contenido, y no debe confundirse con conceptos como los de estadística (en el sentido de tabla), publicación estadística (que puede recoger el resultado de una o varias operaciones) o programa estadístico (grupo de operaciones estadísticas relacionadas).

⁶ Ver entrada "metodología" en la dirección del IOE
<http://www.ine.es/ss/Satellite?c=Page&p=1254735033477&pagename=IOEhist%2FIOEhistLayout&cid=1254735033477&L=0>

1.6 CÓMO SE ACTUALIZA EL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

El primer IOE se publicó en 1990 y desde entonces la recogida de información para su actualización se lleva a cabo de forma continua.

Por este motivo, en el momento en que se produzca cualquier variación en la actividad estadística de un organismo que afecte al contenido del IOE, este deberá comunicarlo al INE para que se efectúe la correspondiente actualización.

No obstante, el INE solicitará anualmente a todos los organismos la revisión y actualización de la descripción de su producción estadística en el IOE, para lo que les enviará las instrucciones precisas para su realización dentro de unas fechas establecidas. Esta revisión anual se solicita conjuntamente con los trabajos de preparación de los programas anuales del Plan Estadístico Nacional, generalmente entre los meses de marzo y mayo de cada año.

2 Plan Estadístico Nacional

2.1 DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

La Ley 12/1989,⁷ de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) constituye el marco legal regulador del Plan Estadístico Nacional. En ella se establece:

1. Qué es el Plan Estadístico Nacional

Es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado (art. 8.1).

2. Qué debe contener el Plan Estadístico Nacional

Las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y los que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes (art.8.1.a).

Y para cada una de las estadísticas en él incluidas, *los siguientes aspectos esenciales* (art.7.2 y art.8.1.b):

- *Los organismos que deben intervenir en su elaboración.*
- *El enunciado de sus finés y la descripción general de su contenido.*
- *El colectivo de personas y el ámbito territorial de referencia.*

⁷ Todos los artículos mencionados en este documento son artículos de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-10767>, salvo que se indique otra cosa. Las citas legales transcritas textualmente figuran en cursiva

- *La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación.*

3. Qué más debe contener el Plan Estadístico Nacional

El programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística (art. 8.1.c).

4. Qué consideración tienen las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional

A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán la consideración de estadísticas para fines estatales todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional (art. 9.1).

5. Qué vigencia tiene el Plan Estadístico Nacional

El Plan Estadístico Nacional tendrá una vigencia de cuatro años (art. 8.1).

6. Cómo se aprueba el Plan Estadístico Nacional

El Plan Estadístico Nacional será aprobado por real decreto (art. 8.1).

7. Quién formula el Plan Estadístico Nacional

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional, en colaboración con los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales y de las demás entidades públicas de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, y teniendo en cuenta, en todo caso, las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística y del Comité Interterritorial de Estadística (art. 26.b).

Corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales la colaboración, en el ámbito de su competencia, con el Instituto Nacional de Estadística en la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 33.b).

8. Cómo participa el Consejo Superior de Estadística (CSE) en el proceso de elaboración del Plan Estadístico Nacional

Antes de la formulación del Plan Estadístico Nacional, el CSE tiene entre sus funciones la de elaborar propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes (art. 38.a).

Una vez formulado el Plan Estadístico Nacional, pero previamente a su aprobación, el CSE tiene la función de dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, así como el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 38.b).

9. Cómo participa la Comisión Interministerial de Estadísticas (CIME)⁸, en el proceso de elaboración del Plan Estadístico Nacional

Previamente a la formulación del Plan Estadístico Nacional, la CIME tiene entre sus funciones la de *estudiar las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística sobre las necesidades nacionales en materia estadística*.

Una vez formulado el Plan Estadístico Nacional, pero previamente a su aprobación, la CIME tiene entre sus funciones la de *deliberar e informar sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional*.

10. Cómo participa la Comité Interterritorial de Estadísticas (CITE), en el proceso de elaboración del Plan Estadístico Nacional

El CITE *deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos*.

Asimismo, *deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el Consejo Superior de Estadística* (art. 43.a).

11. Cómo se efectúa el seguimiento del Plan Estadístico Nacional

El Instituto Nacional de Estadística y los servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales enviarán *anualmente* al Consejo Superior de Estadística una *Memoria explicativa* de su actividad, en la que darán cuenta de los proyectos realizados, problemas suscitados, grado de ejecución del Plan Estadístico Nacional y demás circunstancias relacionadas con las competencias del Consejo (art. 39.1).

2.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTADÍSTICAS INCLUIDAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

La LFEP establece en su artículo 2 que *es objeto de la presente Ley la regulación de la función estadística para fines estatales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.31 de la Constitución*, y en el artículo 3 que *la regulación contenida en la presente Ley será de aplicación general a todas las Administraciones públicas en relación a las estadísticas para fines estatales*.

Además, *a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán la consideración de estadísticas para fines estatales* todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional (art. 9) y son de *cumplimentación obligatoria*

⁸ Según el artículo 3 del *Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística*. Las citas legales transcritas textualmente figuran en cursiva, <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19376>

(disposición adicional segunda de la Ley 13/1996⁹, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

Según lo expuesto anteriormente, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional:

- *Son estadísticas para fines estatales.*
- *Son de cumplimentación obligatoria.*
- *Deben cumplir todos los requisitos que establece la Ley de la Función Estadística Pública.*

Entre los *requisitos* que deben cumplir las estadísticas para fines estatales, establecidos en la LFEP, cabe destacar:

- *La recogida de datos con fines estadísticos se ajustará a los principios de secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad (art.4.1).*
- *En la realización de estadísticas para fines estatales, se aplicará un mismo sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de los datos y los resultados obtenidos (art. 5.1).*
- *Los servicios estadísticos podrán solicitar datos de todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, residentes en España (art. 10.1).*

Todas las personas físicas y jurídicas que suministren datos, tanto si su colaboración es obligatoria como voluntaria, deben contestar de forma veraz, exacta, completa y dentro del plazo a las preguntas ordenadas en la debida forma por parte de los servicios estadísticos (art. 10.2).

- *La misma obligación (de contestar) incumbe a todas las instituciones y entidades públicas de la Administración del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Cuando para la realización de estadísticas sea precisa la utilización de datos obrantes en fuentes administrativas, los órganos, autoridades y funcionarios encargados de su custodia prestarán la más rápida y ágil colaboración a los servicios estadísticos (art. 10.3).*
- *Cuando los servicios estadísticos soliciten datos, deberán proporcionar a los interesados información suficiente sobre la naturaleza, características y finalidad de la estadística, advirtiéndoseles, además, de si es o no obligatoria la colaboración, de la protección que les dispensa el secreto estadístico, y de las sanciones en que, en su caso, puedan incurrir por no colaborar o por facilitar datos falsos, inexactos, incompletos o fuera de plazo (art. 11.1).*
- *Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas (art. 13.1).*

⁹ <http://www.boe.es/datos/imagenes/BOE/1996/315/A39057.tif>

Se entiende que son datos personales los referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos (art. 13.2).

- *Los resultados de las estadísticas para fines estatales se harán públicos por los servicios responsables de la elaboración de las mismas y habrán de ser ampliamente difundidos (art. 20.1).*
- *Los resultados de las estadísticas para fines estatales tendrán carácter oficial desde el momento en que se hagan públicos (art. 20.2).*
- *La descripción de las características metodológicas de las estadísticas para fines estatales se harán públicas y estarán, en todo caso, a disposición de quien las solicite (art. 21.2).*
- *Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que le sean encomendados en el Plan Estadístico Nacional (art. 26.i).*

Corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que se les encomiende en el Plan Estadístico Nacional (art. 33.f).

- *Será función del Consejo Superior de Estadísticas dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales (art. 38.1.b).*

2.3 OTRAS CARACTERÍSTICAS DESTACABLES

1. El *Código de buenas prácticas en las estadísticas europeas (CBPEE)*¹⁰, adoptado por el Comité del Programa Estadístico el 24 de febrero de 2005, revisado en 2011 y adoptado por el Comité del Sistema Estadístico Europeo el 28 de septiembre de 2011, establece unas normas de alcance europeo con el objetivo de reforzar la independencia, la integridad y la responsabilidad de las autoridades estadísticas.

Aunque el Código de buenas prácticas de las estadísticas se ha formulado solo para las estadísticas europeas, el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 lo va a adoptar como propio, como ya se hiciera en los planes 2009-2012 y 2013-2016, mediante un artículo específico en su real decreto de aprobación.

2. Entre los compromisos adquiridos en el anexo I del *Real Decreto 1911/2004*¹¹, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el *Plan Estadístico Nacional 2005-2008* se encontraba el de realizar actuaciones institucionales encaminadas a *la difusión de las estadísticas de acuerdo con calendarios preanunciados obligatorios*. Fruto de estas actuaciones ha sido la incorporación en todos los reales decretos de aprobación de los programas anuales desde 2006 de un anexo con los calendarios de difusión de las estadísticas en ellos incluidas.

¹⁰ http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/10425-ES/ES/10425-ES-ES.PDF

¹¹ <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-12747>

No obstante, para comprobar el cumplimiento del calendario de difusión en los términos requeridos por el CBPEE se precisa conocer con exactitud la fecha en la que efectivamente se han difundido los resultados.

3. En la reunión de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Estadística celebrada el 24 de abril de 2013 el INE informó que Eurostat había implantado la difusión de los metadatos de referencia junto con los resultados para cada estadística que produce. El modelo utilizado de metadatos de referencia es el establecido en la *Euro SDMX Metadata Structure (ESMS)*¹².

El INE comunicó en dicha reunión que había comenzado a aplicar esta medida en febrero de 2013¹³, publicando el llamado “informe metodológico estandarizado” para todas las estadísticas conforme fueran difundiendo datos, de acuerdo con una ficha estándar adaptación nacional de la estructura europea. Por último, el INE recomendó esta práctica al resto de los servicios estadísticos de la Administración del Estado para las operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

4. Por último, en el *Acuerdo sobre mejoras en la transparencia en el ámbito de la información económica y estadística proporcionada por el Gobierno*¹⁴, aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en 2005, los departamentos ministeriales se comprometían a *asegurar que toda la información estadística de cada ministerio, incluidos los calendarios y las notas metodológicas, esté accesible y agrupada desde un acceso de primer nivel en la página web principal de cada ministerio*.

5. Como consecuencia de todo ello, a las características de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional emanadas de la LFEP enumeradas en el apartado anterior habría que añadir las siguientes:

- La elaboración de las estadísticas para fines estatales y los servicios estadísticos de la AGE que las realizan se ajustarán a lo establecido en el *Código de buenas prácticas en las estadísticas europeas*.
- Los resultados de las estadísticas para fines estatales se difundirán de acuerdo con calendarios preanunciados obligatorios incluidos en el Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año correspondiente. Al difundir los resultados se consignará la fecha de referencia de los datos y la fecha exacta de difusión (día, mes y año)¹⁵.
- Los resultados de las estadísticas para fines estatales se difundirán junto con sus metadatos de referencia, que se ajustarán al modelo “informe metodológico estandarizado” ficha estándar adaptación nacional de la *Euro SDMX Metadata Structure*.

¹² <http://ec.europa.eu/eurostat/data/metadata/metadata-structure>

¹³ Informes metodológicos estandarizados disponibles: <http://www.ine.es/dynt3/metadatos/index.html>
http://www.ine.es/clasifi/estandar_informe_metodo.pdf

¹⁴ <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/GabineteMinistro/Notas%20Prensa/2005/SEE/Acuerdo%20de%20la%20Comision%20Delegada.pdf>

¹⁵ Por ejemplo, con la fórmula utilizada por el INE “Últimos datos: fecha de referencia de los datos Publicado: día, mes y año de la publicación”.

- La información sobre las estadísticas para fines estatales responsabilidad de cada ministerio, incluidos los calendarios preanunciados y las fechas exactas de difusión de los últimos resultados, las metodologías y los “informes metodológicos estandarizados”, estará agrupada y será accesible desde una entrada de primer nivel en la página web principal del departamento.

3 Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2017-2020

3.1 MARCO LEGAL

En el artículo 8.1.a de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) se dice que el Plan Estadístico Nacional (Plan) contendrá:

Las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y las que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.

Por su parte, el artículo 45.2 de la LFEP establece que:

Las estadísticas cuya realización resulte obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea quedarán incluidas automáticamente en el Plan Estadístico Nacional.

3.2 INTERPRETACIÓN QUE SE HA DADO A LA NORMA

Según la disposición primera, todas las estadísticas elaboradas por los servicios de la Administración del Estado, que son las que constituyen el Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE), deberían incluirse en el Plan. Únicamente quedaría fuera la producción de información cuantitativa que no tenga carácter estadístico.

A pesar de la disposición legal citada al principio, la propia LFEP establece en su artículo 33.a que corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales:

- *La formulación de planes estadísticos sectoriales en materias propias de su departamento.*

Esta disposición puede tener una doble interpretación:

- Los planes estadísticos sectoriales se integran por completo en el Plan Estadístico Nacional, en coherencia con lo establecido en el artículo 8.1.a de la LFEP.

- Se admite la existencia de estadísticas en la Administración del Estado que no figuran en el Plan Estadístico Nacional y aparecen solamente en algún plan sectorial de un determinado ministerio.

Si se adoptase la primera interpretación, prácticamente todas las operaciones que figuran en el IOE formarían parte del Plan Estadístico Nacional.

A pesar de la aparente contradicción que presenta la segunda opción en relación con el artículo 8.1.a, parece que esta fue la intención del legislador y así se interpretará en cuanto a la elaboración de este Plan análogamente a planes anteriores.

Esta interpretación conduce a la formulación de criterios operativos para discernir si una determinada operación estadística ha de incluirse en el Plan Estadístico Nacional, con la consideración de *estadística para fines estatales* que ello conlleva, o si únicamente ha de incluirse en el Plan Sectorial de un determinado departamento ministerial.

3.3 CRITERIOS PARA INCLUIR UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA DEL INVENTARIO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2017-2020

El Inventario de Operaciones Estadísticas¹⁶ (IOE) en curso, que es el repertorio de las operaciones estadísticas efectuadas por la Administración del Estado, ha de tomarse como base para la elaboración del Plan Estadístico Nacional aplicando a cada operación estadística unos criterios para decidir sobre su inclusión en dicho plan.

Los criterios que se van a utilizar en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 son los siguientes:

3.3.1 Según la forma de recogida de los datos

a) Recogida de datos estadísticos directos

Las operaciones estadísticas en las que los datos primarios individuales se recogen directamente de las unidades informantes deberían, en principio, incluirse en el Plan.

b) Estadísticas basadas en datos administrativos

Conviene distinguir los casos en que las unidades de las Administraciones públicas actúan como *informantes sobre su propia actividad*, como pudiera hacerlo sobre la suya las personas físicas y jurídicas privadas, y otros casos en que aquellas unidades son *depositarias de archivos que contienen datos sobre personas, empresas u otros organismos e instituciones*. Esta distinción puede apoyarse en la primera y segunda parte del artículo 10.3 de la LFEP, que dice:

¹⁶<http://www.ine.es/ss/Satellite?c=Page&p=1254735033477&pagename=IOEhist%2FIOEhistLayout&cid=1254735033477&L=0>

La misma obligación (de responder) incumbe a todas las instituciones y entidades públicas de la Administración del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Cuando para la realización de estadísticas sea precisa la utilización de datos obrantes en fuentes administrativas, los órganos, autoridades y funcionarios encargados de su custodia prestarán la más rápida y ágil colaboración a los servicios estadísticos.

Parece que las operaciones estadísticas del segundo grupo, es decir, aquéllas para las que se utilizan archivos administrativos, propios o ajenos, que contienen datos referentes a las personas físicas, empresas o instituciones, deberían incluirse en el Plan.

Por el contrario, las operaciones en las que se utilizan archivos administrativos con información sobre la propia actividad de las Administraciones públicas sólo se incluirían en el Plan si revisten una gran importancia que sobrepase el interés del organismo que las ejecuta, generalmente, un departamento ministerial. Las restantes se incluirían únicamente en el respectivo Plan Estadístico Sectorial.

c) Estadísticas de síntesis

Deberían incluirse en el Plan las operaciones estadísticas que dan lugar a las llamadas *estadísticas derivadas*, con las cuales se elaboran cuentas, balances, indicadores, proyecciones, previsiones y otras operaciones de síntesis.

d) Otras estadísticas

En el IOE figuran operaciones paraestadísticas que se integrarán en el Plan sólo en los casos siguientes:

- *Marcos para censos o muestras*, solo se incluirán en el Plan cuando se confeccionen y actualicen con fines básicamente estadísticos y se utilicen como marco de varias estadísticas.
- *Recopilaciones* de resultados estadísticos propios y/o ajenos, solo se incluirán en el Plan cuando den lugar a una publicación específica de interés general y estén en fase de formación o implantación.
- *Normalización y metodología general*, solo se incluirán en el Plan cuando estén en fase de formación. Una vez finalizadas, son un instrumento para la elaboración de las estadísticas.

3.3.2 Estadísticas que se realizan en colaboración con las CC. AA. y las CC. LL.

Muchas de las operaciones estadísticas del segundo grupo precedente, se llevan a cabo por la Administración del Estado en colaboración con las CC. AA., por lo que parece aconsejable que estos casos sean incluidos en el Plan Estadístico Nacional a fin de asegurar al menos un núcleo de información compatible e integrable. Análogamente podría decirse de las operaciones que se realicen con la colaboración de las CC. LL.

3.3.3 Estadísticas basadas en disposiciones legales de la UE

También quedarían integradas en el Plan Estadístico Nacional las estadísticas sobre las que existan disposiciones legales de la Unión Europea que establezcan su realización.

3.3.4 Estadísticas sin difusión

La LFEP establece en el artículo 20.1 que los *resultados de las estadísticas para fines estatales se harán públicos por los servicios responsables de su elaboración y habrán de ser ampliamente difundidos*, volviendo a insistir en la misma idea en los artículos 26 ñ y 33 g.

Por este motivo, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 que no difunden datos actualmente, en concreto las *estadísticas cuyos resultados se utilizan como input de otra estadística o de otra actuación* y las *estadísticas cuyos resultados se utilizan como input de una estadística europea* que publica Eurostat, solo se incluirán en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 si pasan a difundir datos antes del inicio de este plan.

3.4 PROPUESTA DE PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2017-2020

3.4.1 Operaciones estadísticas en curso (incluidas en el IOE)

La propuesta de Plan Estadístico Nacional incorporará, por un lado, el resultado de aplicar a cada una de las operaciones estadísticas del IOE *en curso* los criterios precedentes para decidir sobre su inclusión en el Plan.

Una vez decididas qué operaciones estadísticas van a formar parte del Plan, en algunos casos, y en aras a una lectura más sencilla, serán necesarias posteriores agregaciones de operaciones para pasar del Inventario al Plan.

En consecuencia, habrá:

- Operaciones estadísticas del IOE que se incluyen en el Plan individualizadas, tal y como aparece en el IOE.
- Operaciones estadísticas del IOE que se incluyen en el Plan agregadas con otras del IOE que se complementan (estadísticas referidas a áreas de información que conlleven elementos suficientemente homogéneos y se realicen por la misma unidad ejecutora).
- Operaciones estadísticas del IOE que no se incluyen en el Plan.

3.4.2 Operaciones estadísticas *nuevas* (que no se han realizado nunca)

En el Plan se incluirán también las *nuevas* operaciones estadísticas cuyo inicio esté previsto en su cuatrienio de vigencia, a propuesta del organismo responsable de su ejecución, siempre que cumplan los criterios establecidos en el apartado 3.3 anterior y los requisitos necesarios para tener la consideración de *estadísticas para fines estatales*, entre los que se encuentra el dictamen preceptivo por el Consejo Superior de Estadística. Estas operaciones estadísticas se incorporarán también al IOE.

4 Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2017-2020

4.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), en su artículo 8, establece la elaboración del *Plan Estadístico Nacional* con carácter cuatrienal, que será aprobado por real decreto, y que contendrá *el conjunto de estadísticas para fines estatales que han de elaborarse por los servicios Estadísticos de la Administración del Estado y entidades dependientes de la misma*.

Según el citado artículo 8, el Plan Estadístico Nacional contendrá para cada una de las operaciones estadísticas en él incluidas, entre otros aspectos esenciales, *la estimación de créditos presupuestarios necesarios para su financiación* (art. 7.2.d).

Asimismo, el Plan contendrá *el Programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística* (art. 8.1.c).

Por otra parte, la LFEP establece que *el Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por real decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ese año, así como las previsiones que a tal efecto hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado por lo que en materia económica se refiere* (art. 8.2).

Además, *el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia, mediante real decreto, la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional, siempre que se especifiquen los aspectos esenciales a los que se refiere la LFEP y cuenten con consignación presupuestaria* (art. 8.3).

4.2 PREVISIONES PRESUPUESTARIAS DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2017-2020

En el Plan Estadístico Nacional y en los programas anuales que lo desarrollen, según lo establecido anteriormente, hay que facilitar las previsiones presupuestarias siguientes:

- La *estimación de los créditos presupuestarios* necesarios para la financiación de las operaciones estadísticas.
- El *Programa de inversiones* a realizar para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística.

Pero ni el Plan Estadístico Nacional ni los programas anuales que lo desarrollan disponen de un presupuesto propio específico para su realización. Es decir, las operaciones estadísticas en ellos incluidas se financian con los presupuestos ordinarios de los organismos concretos que tienen encargada su ejecución.

En los Presupuestos Generales del Estado existe con especialización estadística el programa presupuestario *923.c Elaboración y Difusión Estadística*, que es utilizado en sus presupuestos por el INE. Por su parte, los departamentos ministeriales no cuentan con un programa presupuestario específico para la realización de las estadísticas. La financiación de los trabajos estadísticos que realizan se efectúa con cargo a una gran diversidad de programas presupuestarios¹⁷, incluso dentro de un mismo departamento.

De lo expuesto se deduce la dificultad de conocer con exactitud qué partidas presupuestarias se destinan a financiar la actividad estadística de los departamentos ministeriales. Por este motivo, para poder estimar los *créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las operaciones estadísticas* y el *Programa de inversiones*, según exige la LFEP, y con el fin de conseguir la máxima homogeneidad en estas estimaciones, se han establecido unos criterios comunes para la asignación de las distintas partidas presupuestarias, que se detallan a continuación.

Advertencia:

Las *normas para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones*¹⁸ han cambiado de un plan a otro para avanzar en la homogeneización de las estimaciones entre organismos, facilitar el proceso de cálculo y aquilatar las estimaciones. Las normas para el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 varían con respecto a las del plan anterior.

¹⁷ Esto no es óbice para que los departamentos ministeriales puedan contar, dentro de otros programas presupuestarios, con aplicaciones presupuestarias específicamente destinadas a financiar actividades estadísticas.

¹⁸ Las normas de los planes estadísticos nacionales aprobados hasta la fecha se encuentra bajo el epígrafe "metodología" en la página de "Planificación estadística" en la web del INE: <http://www.ine.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1254735995577&pagename=INE%2FINELayout&L=0>

4.3 ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE UNA OPERACIÓN ESTADÍSTICA EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2017-2020

4.3.1 Definición

1. Se consideran *créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística* todos aquellos gastos que cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que sean imputables exclusivamente a la operación estadística.
- Que se realicen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Para su cálculo, se tendrá en cuenta el *Capítulo 1. Gastos de personal*; el *Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios*; el *Capítulo 4. Transferencias corrientes*; el *Capítulo 6. Inversiones reales* y el *Capítulo 7. Transferencias de capital* del Presupuesto¹⁹ de los distintos organismos.

2. Partiendo de esta definición, se insiste en dos aspectos concretos que en el pasado han producido confusión. Por un lado, en que las previsiones presupuestarias de las *estadísticas basadas en fuentes administrativas* deben recoger exclusivamente las fases de trabajo propiamente estadístico, no incluyéndose dentro de ellas tareas realizadas para la formación, mantenimiento y utilización administrativa de dichas fuentes. Por otro lado, en que las previsiones presupuestarias de las *estadísticas elaboradas con la participación de las comunidades autónomas* no incluirán los créditos presupuestarios necesarios para su realización financiados con cargo a los presupuestos de dichas comunidades autónomas.

Advertencia:

Hay que tener en cuenta que en todas las *operaciones estadísticas obtenidas mediante la explotación estadística de datos obrantes en una fuente administrativa* la actividad estadística empieza a considerarse desde el momento en que la unidad que va a explotar estadísticamente estos datos los recibe. Todos los trabajos anteriores efectuados sobre los datos de la fuente administrativa se consideran trabajos asociados a la fuente administrativa propiamente dicha, con independencia de que estos trabajos redunden luego en las estadísticas que se produzcan mediante su explotación. Por este motivo, en los "créditos presupuestarios necesarios para su financiación" no debe incluirse la financiación de estas actuaciones que afectan al procedimiento de formación de la fuente administrativa en sí, financiación imputable exclusivamente a la actividad administrativa y no a la estadística.

4.3.2 Cifras que deben estimarse y base de su cálculo

1. Cuando se conozcan los créditos presupuestarios de algún capítulo presupuestario destinados a financiar una determinada operación estadística se le asignarán

¹⁹http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-879

directamente. Si se desconocen los créditos concretos destinados a financiar las operaciones estadísticas, habrá que estimarlos.

La filosofía general que debe primar en la estimación de los créditos presupuestarios es la de aproximarse a la realidad lo más posible. Por este motivo, las instrucciones que se dan en los apartados siguientes para estimarlos son de mínimos, es decir, utilizables solo cuando no haya información más precisa.

2. Los departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE han de estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de cada una de las operaciones estadísticas que se incluyan en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020. Estas estimaciones se facilitarán para cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan, por capítulos presupuestarios.

La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las *operaciones estadísticas en curso* en los años 2017 a 2020 se efectuará sobre la base de las estimaciones obtenidas para el año 2016 en euros constantes de dicho año y así figurarán en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 que se apruebe.

Advertencia:

A diferencia de lo efectuado en los últimos planes, en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 no se va a aplicar el deflactor anual del PIB a las cifras estimadas para los años 2017-2020 (en euros constantes de 2016) para transformarlas a euros corrientes de cada año. Las cifras se van a facilitar en euros constantes de 2016, año previsto de aprobación del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.

3. Para estimar las necesidades de financiación de las *operaciones estadísticas nuevas* hay que conocer la metodología con la que se van a realizar, por lo que mientras que esta no esté definida es imposible realizar una estimación verosímil. En consecuencia, la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las *operaciones estadísticas nuevas* se incluirá en el primer Programa anual desarrollo del Plan en que se incorporen. En dicho Programa anual se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística en ese año y en los que resten para finalizar el cuatrienio, por capítulos presupuestarios, en euros constantes del año del programa anual.

4. La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar una operación estadística se efectuará teniendo en cuenta las normas que se indican a continuación.

4.3.3 Criterios para *estimar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 1. Gastos de personal*

1. Cuando se conozcan los créditos presupuestarios del capítulo 1 destinados a financiar una determinada operación estadística se le asignarán directamente. No obstante, en la mayor parte de los casos, se desconocen estos créditos y habrá que estimarlos.

2. Para estimar los créditos presupuestarios del capítulo 1 1 destinados a financiar una determinada operación estadística se multiplicará el *número de personas a tiempo completo* de cada categoría que trabajan en dicha operación estadística por la suma del *salario medio bruto anual* de cada categoría más las *cotizaciones sociales de los trabajadores con cargo al organismo*.

3. El *número de personas a tiempo completo que trabajan en una operación estadística* se obtendrá como suma de los porcentajes de tiempo que cada una de las personas que trabajan en ella dedica durante el año a esa estadística. Para el cómputo, se excluirá el porcentaje de tiempo que dichas personas dediquen a otras estadísticas distintas o a actividades no estadísticas.

Se considera que *trabajan en una operación estadística* todas aquellas personas que intervienen en alguna de sus fases, ya sea en la unidad responsable de la estadística o en otras unidades como recogida de datos, informática, difusión (por cualquier medio), direcciones provinciales, etc., siempre que se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

No se considerará que trabajan en una operación estadística las personas que desempeñan servicios auxiliares como mozos, ordenanzas, telefonistas, personal de reparto, personal de limpieza, mensajeros o conductores, ni las personas que se financien con cargo a los presupuestos de las comunidades autónomas aunque participen en la elaboración de la estadística.

4. Ante la dificultad de algunos servicios estadísticos de conocer el *salario medio bruto anual* por categorías del personal dedicado a tareas estadísticas, se propone la utilización de la información facilitada en el cuadro siguiente, extraído del *Manual de simplificación administrativa y reducción de cargas para la Administración General del Estado*²⁰, aprobado por Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas²¹:

RETRIBUCIONES MEDIAS DEL PERSONAL DE LA AGE	FUNCIONARIOS	LABORALES	TOTAL	COSTE HORA ²²
GRUPO DE TITULACIÓN	Retribución media	Retribución media	Retribución media	(Retribución media/hora)
A1 o equivalente	50.686,61	30.610,90	45.431,58	27,42
A2 o equivalente	36.291,93	27.457,88	36.334,78	21,93
C1 o equivalente	26.525,89	21.894,16	25.304,73	15,27
C2 o equivalente	21.666,75	19.608,10	21.904,75	13,22
E o equivalente	20.459,11	17.568,76	19.567,01	11,81
TOTAL	31.366,95	21.122,74	28.839,67	17,40

²⁰ http://www.seap.minhap.gob.es/es/areas/modernizacion-procedimientos/reduccion-cargas/manual_simplificacion.html

²¹ Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-10263

²² Tomando como referencia una jornada anual de 1.657 horas de trabajo, según Resolución de 23 de diciembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

El importe de la remuneración directa de cada trabajador por grado de titulación/clasificación de la tabla anterior incluye: sueldo anual, complemento de destino anual y complemento específico anual. Sin embargo, no incluye la antigüedad (trienios) ni otras posibles remuneraciones (complemento de productividad), que habría que tener en cuenta.

Esta tabla se actualizará de acuerdo con las retribuciones que anualmente se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Esto no es óbice para que si se conoce el salario real o un salario medio más ajustado para las distintas categorías de personal que trabajan en la operación estadística se utilice con preferencia al indicado en el cuadro anterior.

5. *Las cotizaciones sociales de los trabajadores con cargo al organismo* que se emplearán para cada una de las categorías de personal se calcularán aplicando los siguientes porcentajes a las retribuciones calculadas:

- *Personal laboral*: 31,55 % con el límite de la base de cotización máxima establecida (3.597,00 €/mes en 2014).
- *Personal funcionario*: 25,85 % con el límite de la base de cotización máxima establecida (3.597,00 €/mes en 2014).

Estos porcentajes se actualizarán de acuerdo con lo que establezca la Seguridad Social.

Como información auxiliar para el caso de que no se puedan aplicar estos porcentajes directamente se facilita un cuadro orientativo obtenido con base en el personal del INE²³.

Cotizaciones sociales medias de los trabajadores con cargo al organismo			
Funcionarios		Laborales	
Nivel	Cotización media	Grupo	Cotización media
30	11.185,81	G1	8.997,52
29	10.887,18	G2	8.150,98
28	10.744,45	G3	6.043,72
26	9.910,92	G4	5.433,50
25	9.108,80	G5	5.328,34
24	8.318,63		
22	7.503,09		
20	7.026,30		
19	6.961,69		
18	6.103,08		
17	5.712,56		
16	5.533,49		
15	5.413,44		
14	4.404,11		

²³ Para el grupo G1 del personal laboral, como el INE no tiene personal de esa categoría, la cifra que se ha puesto es la correspondiente a una persona de ese grupo con 5 años de antigüedad.

4.3.4 Criterios para determinar *los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios*

En el capítulo 2 se considerarán exclusivamente aquellas partidas destinadas a financiar directamente la operación estadística. Es decir:

- Cuando se conozca alguna partida presupuestaria destinada a financiar una determinada operación estadística se imputará directamente a dicha operación.
- Si estas partidas no son asignables directamente a una operación estadística no se tendrán en cuenta.

Los artículos y conceptos que se considerarán en el capítulo 2, de acuerdo con lo indicado anteriormente, serán solo: *Artículo 23. Indemnizaciones por razón de servicio, Artículo 24. Gastos de Publicaciones, Concepto 226. Gastos diversos y Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.*

Los restantes artículos y conceptos del capítulo 2 no se considerarán en ningún caso.

Advertencia:

A pesar de esta instrucción, dictada ya para los dos planes estadísticos nacionales anteriores (2009-2012 y 2013-2016), algunos organismos no la han tenido en cuenta en sus previsiones presupuestarias y siguen imputando previsiones en capítulo 2 de forma generalizada, lo que conlleva una falta de homogeneidad en las cifras calculadas por los diferentes organismos.

4.3.5 Criterios para determinar *los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 6. Inversiones reales*

En el capítulo 6 se considerarán exclusivamente aquellas partidas correspondientes al artículo *64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial* destinadas a financiar directamente la operación estadística. En otro caso, no se tendrán en cuenta.

Los restantes artículos del capítulo 6 no se considerarán.

4.3.6 Criterios para determinar *los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una operación estadística con cargo al Capítulo 4. Transferencias corrientes y al Capítulo 7. Transferencias de capital*

A cada estadística se le asignarán las partidas destinadas a financiar directamente su realización con cargo al capítulo 4 o al capítulo 7. En otro caso, no se tendrán en cuenta.

4.4 PROGRAMA DE INVERSIONES

4.4.1 Definición

Se consideran como inversiones a realizar en el cuatrienio 2017-2020 para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística los créditos presupuestarios que con cargo al capítulo 6 de los Presupuestos de Gastos del Estado realicen los diferentes departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE.

4.4.2 Cifras que deben proporcionarse y base de su cálculo

Los departamentos ministeriales, el CGPJ y el INE han de proporcionar el Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 de su organismo, para cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan.

Análogamente a lo indicado para los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas, la determinación del Programa de inversiones para los años 2017 a 2020 se hará con la información disponible en 2016, en euros constantes de dicho año, y así figurarán en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 que se apruebe.

4.4.3 Criterios para la determinación del *Programa de inversiones*

El Programa de inversiones de un organismo será la suma de las cifras obtenidas de los dos apartados siguientes, según los criterios que se especifican:

1. Artículo 64. Gastos de inversión de carácter inmaterial.

Sólo se considerarán las partidas de inversión conocidas y expresamente asignadas a las operaciones estadísticas. Es decir:

- Para los organismos distintos del INE, se sumarán las previsiones presupuestarias que con cargo al capítulo 6 se han determinado para cada una de las operaciones estadísticas del organismo, según lo indicado anteriormente.
- Para el INE, se considerará la totalidad del artículo 64 salvo las partidas destinadas a la Gestión del Padrón Continuo y al Censo Electoral.

2. Artículo 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios y Artículo 63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

- Para los organismos distintos del INE, sólo se considerarán las partidas de inversión conocidas y expresamente asignadas a la función estadística en general dentro del Presupuesto del organismo.

- Para el INE, se considerará la totalidad de los artículos 62 y 63 salvo las partidas destinadas a la Gestión del Padrón Continuo y las destinadas al Censo Electoral.

5 Estructura del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020

5.1 MARCO LEGAL

El artículo 8 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece que:

- *El Plan Estadístico Nacional, que será aprobado por real decreto y tendrá una vigencia de cuatro años, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado.*
- *El Plan Estadístico Nacional contendrá las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma y los que hayan de llevarse a término total o parcialmente con participación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales en virtud de acuerdos de cooperación con los servicios estadísticos estatales o, en su caso, en ejecución de lo previsto en las leyes.*

Por su parte, en el Real Decreto del Plan Estadístico Nacional se especificarán, al menos:

- *Los siguientes aspectos esenciales (art.7.2) para cada una de las estadísticas en él incluidas:*
 - *Los organismos que deben intervenir en su elaboración.*
 - *El enunciado de sus fines y la descripción general de su contenido.*
 - *El colectivo de personas y el ámbito territorial de referencia.*
 - *La estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación.*
- *El programa de inversiones a realizar cada cuatrienio para mejorar y renovar los medios de todo tipo precisos para el desarrollo de la función estadística (art. 8.1.c).*

5.2 REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2017-2020

5.2.1 ESTADÍSTICAS QUE VAN A INCLUIRSE EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

Formarán parte del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 las operaciones estadísticas indicadas en el capítulo 3. *Propuesta de operaciones estadísticas que van a formar parte del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.*

El Plan Estadístico Nacional 2017-2020 contendrá además de las operaciones en curso, que vienen realizándose habitualmente, las nuevas operaciones estadísticas que hayan de iniciarse en su cuatrienio de vigencia.

La información que figure en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 sobre cada operación estadística en curso se obtendrá de la contenida sobre dicha estadística en el IOE.

5.2.2 ESTRUCTURA DEL REAL DECRETO

El real decreto por el que se apruebe el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 estará constituido por una parte expositiva, una parte dispositiva y cinco anexos.

1. La parte dispositiva contendrá, al menos, artículos y disposiciones sobre los siguientes puntos:

- Aprobación del Plan Estadístico Nacional 2017-2020
- Contenido del Plan Estadístico Nacional 2017-2020
- Obligatoriedad de respuesta
- Programas anuales de desarrollo del Plan Estadístico Nacional 2017-2020
- Actualización del Plan Estadístico Nacional 2017-2020
- Seguimiento del grado de ejecución del Plan Estadístico Nacional 2017-2020
- Compromiso con la calidad
- Prórroga de la vigencia
- Título competencial
- Entrada en vigor

2. Por su parte, los anexos previstos son:

Anexo I. Líneas estratégicas para el periodo 2017-2020

Lo constituirá un documento explicativo con las líneas estratégicas bajo las que se formula el Plan Estadístico Nacional 2017-2020.

Anexo II. Relación de operaciones estadísticas

El anexo II lo constituirá el índice de las operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020, clasificadas por sector o tema y por organismo ejecutor.

En el índice por organismos se incluirá, además, la correspondencia entre las estadísticas del Plan y las estadísticas del Inventario de Operaciones Estadísticas.

Anexo III. Descripción de las operaciones estadísticas

En el anexo III se facilitará información para cada una de las estadísticas que constituyen el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 clasificadas por sectores o temas.

Para cada estadística, además de su código y nombre, se detallarán los siguientes aspectos: fines; organismos que intervienen en su elaboración; descripción general de su contenido; colectivo, con referencia al ámbito territorial en su caso, y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el cuatrienio 2017-2020. A continuación se definen estos aspectos:

Código del Plan: Es un código correlativo por sectores, que se mantiene fijo a lo largo de sus cuatro años de vigencia. Las nuevas estadísticas que se incorporan al plan a través de los programas anuales se van añadiendo con un código correlativo en su respectivo sector.

Nombre de la estadística: Es la denominación por la que se conoce la estadística, que debería ser único e identificarla biunívocamente en todos los ámbitos. Cuando se trata de una agregación de varias estadísticas del IOE, se pondrá el nombre más adecuado para representarlas a todas.

Organismos que intervienen: Son los organismos que participan en la realización de todas o algunas de las fases de una operación estadística, pudiendo ser uno o varios. En primer lugar figura el «organismo responsable» de la ejecución de la operación estadística, seguido de los otros organismos que participan, en su caso.

Se trata de organismos distintos, por lo que no se consideran las diferentes unidades del mismo departamento ministerial, ni sus delegaciones provinciales.

Fines: Bajo este título se indican brevemente el objetivo general o los principales objetivos particulares de la operación estadística.

Cuando este es el caso, también se menciona aquí si se trata de una operación que no requiere la recogida de datos individuales.

Descripción general (principales variables): Esta descripción se lleva a cabo brevemente mencionando las principales variables de estudio y de clasificación objeto de la estadística, completándose con la aclaración de si la recogida directa de datos estadísticos se realiza por muestreo o en forma exhaustiva, por censo.

Colectivo: El colectivo coincide con la población objeto de la estadística, formada por el conjunto de unidades a las que se refieren los datos, que en la mayoría de los casos son también las unidades que se clasifican en las tablas, pero no hay que confundirlas con éstas, ni con las unidades informantes, ni tampoco con las unidades de muestreo, aunque a veces puedan coincidir.

Además, se mencionan bajo este epígrafe las exclusiones previstas de una parte de la población, comprendiendo también las que delimitan su ámbito territorial si este no corresponde a la totalidad del Estado.

Estimación de los créditos presupuestarios (miles de euros): Se indicarán las cuantías estimadas necesarias para financiar la operación estadística de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4. *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2017-2020*. En el caso de que haya más de un organismo financiador, se especificarán las cuantías financiadas por cada uno de ellos.

Para las operaciones estadísticas nuevas cuya iniciación se prevea en el cuatrienio se facilitará, al menos, el organismo responsable de su ejecución, una descripción de sus objetivos. Posteriormente, se incluirán todos los datos descritos anteriormente en el primer programa anual en que se incorporen.

Anexo IV. Previsiones presupuestarias

El anexo IV contendrá las provisiones presupuestarias necesarias para la ejecución del Plan Estadístico Nacional. En concreto, se facilitarán dos tipos de cuadros: uno, con el *Programa de inversiones* y, el otro, con un resumen de las *estimaciones de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas en el cuatrienio 2017-2020* por capítulos presupuestarios. En ellos, los datos se proporcionarán para cada uno de los años de vigencia del Plan y clasificados por organismo responsable.

Anexo V. Información complementaria para enlazar el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 con el Plan Estadístico Nacional 2017-2020

Por su parte, el anexo V incluirá información complementaria para enlazar con el plan anterior. Así, se relacionarán:

- Las operaciones estadísticas nuevas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020, distinguiendo entre las nuevas en sentido estricto, que no se han realizado nunca, y aquellas para las que solo se ha efectuado alguna edición (operaciones que se realizan con periodicidad cuatrienal o superior, o de forma irregular o esporádica) y que, por sus características, pueden considerarse nuevas cada vez que se repiten.
- Las operaciones estadísticas que causan baja en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020.
- Las operaciones estadísticas que presentan variaciones entre el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 y el Plan Estadístico Nacional 2013-2016 (en el nombre, forma de agregación...).

6. Dictamen de los proyectos de estadísticas para fines estatales por el Consejo Superior de Estadística (cauces y documentación)

Advertencia:

Se incluye en este capítulo el cauce y documentación establecidos actualmente para el dictamen de los proyectos de estadísticas para fines estatales por el Consejo Superior de Estadística (CSE). Dado que se trata de una competencia del CSE, este capítulo se modificará automáticamente de acuerdo con lo que dicte el CSE al respecto en cada momento.

6.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en el artículo 38.1b que será función del Consejo Superior de Estadística (CSE):

Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales.

Por su parte, el artículo 9.1 indica que:

A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán consideración de estadísticas para fines estatales las reguladas en el artículo 8.

A su vez, el artículo 8 de la LFEP regula:

- El Plan Estadístico Nacional.
- Los programas anuales conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional.
- Las estadísticas cuya realización se apruebe por razones de urgencia mediante real decreto.

Por lo tanto, todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional o en los programas anuales que lo desarrollen tienen que ser dictaminadas por el CSE.

6.2 INTERPRETACIÓN QUE SE HA DADO A LA NORMA

Reiteradamente, en las reuniones de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME) se han puesto objeciones a que todas las operaciones estadísticas, con independencia de sus características, deban ser dictaminadas por el CSE.

Si se combinan los campos *clase de operación estadística* y *metodología de la recogida de datos* de las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional se pueden distinguir los siguientes tipos de estadísticas:

- Estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos
- Estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos
- Estadísticas de síntesis y análisis
- Recopilaciones estadísticas
- Infraestructura y metodología estadística

Si se analiza la clasificación anterior, las objeciones manifestadas en las reuniones de la CIME encuentran su justificación. Así, se observa que los grados de libertad de la unidad promotora para diseñar un proyecto estadístico presentan mucha variación. Son muy amplios sólo en el caso de *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*, y está totalmente condicionada su actuación por la información existente en los restantes casos. Las operaciones de infraestructura y metodología estadística son casos puntuales.

Por lo tanto, cabe suponer que la intención del legislador, cuando estableció el dictamen de todos los proyectos de estadísticas para fines estatales por el CSE, se centraba en las *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*, que son las únicas sobre las que va a poder influir. Para el resto de las estadísticas, la participación del Consejo va a quedar prácticamente reducida a tener conocimiento previo de su implantación.

No obstante las consideraciones anteriores y dado lo taxativo del mandato establecido por la LFEP de dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, se llegó al siguiente acuerdo sobre su interpretación.

Teniendo en cuenta que la mayoría de las operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, primer Plan al que afectó la LFEP, se estaban ya realizando, se interpretó que el precepto anterior era aplicable a todas las operaciones estadísticas nuevas o que fueran a sufrir profundas modificaciones. No obstante la reducción que supuso esta interpretación, se incumplió reiteradamente este aspecto de la Ley, como consta en la *Memoria de ejecución del Plan Estadístico Nacional 1993-1996*.

Posteriormente, en el documento *Criterios para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 1997-2000 y de los programas anuales que lo desarrollan* se especificó la obligatoriedad de que se cumpliera este requisito para los nuevos proyectos o modificaciones de los existentes en el periodo 1997-2000 y se consideraron, de hecho, regularizados todos los incumplimientos del Plan anterior. La situación de incumplimiento de la norma se volvió a repetir por lo que, con posterioridad, en las Normas *para la tramitación y elaboración del Plan Estadístico Nacional* de los sucesivos planes aprobados hasta la fecha se ha seguido incidiendo en este asunto.

Como consecuencia, en los últimos años se ha hecho un esfuerzo para regularizar la situación de las estadísticas para fines estatales en lo que se refiere al cumplimiento de este requisito. Así, desde 2007 se han dictaminado todas las nuevas estadísticas incorporadas al Plan Estadístico Nacional y a los programas anuales que lo han desarrollado y se han dictaminado también algunas otras estadísticas pendientes de satisfacer esta obligación.

6.3 OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE DEBE DICTAMINAR EL CONSEJO SUPERIOR DE ESTADÍSTICA

Las operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 deberán ser dictaminadas por el CSE antes de su inclusión en el Programa anual correspondiente o durante el año de vigencia del mismo. En caso de no ser dictaminadas en ese periodo de tiempo, serán excluidas del Plan Estadístico Nacional y, por tanto, tampoco serán incluidas en el Programa anual siguiente.

Por tanto, deberán ser dictaminados por el CSE:

- Los proyectos de las operaciones estadísticas para fines estatales que se incluyan por primera vez en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020. Dentro de este grupo se encuentran las operaciones censales que se realizan con periodicidad decenal.
- Los proyectos de operaciones estadísticas para fines estatales que hayan estado incluidas en algún Plan Estadístico Nacional anterior, hayan sido dictaminados y vayan a sufrir profundas modificaciones metodológicas, (ejemplo: cambios de base).
- Los proyectos de operaciones estadísticas para fines estatales que hayan estado incluidas en algún Plan Estadístico Nacional anterior y no hayan sido dictaminadas por el CSE.

Este requisito lo deben cumplir todas las estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 que se encuentren en alguna de las situaciones anteriores, incluidas las estadísticas que se vayan a realizar mediante explotación de registros administrativos y las estadísticas cuya realización sea obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea. Respecto a estas últimas, no será necesario dictaminar de nuevo un proyecto que sufra cambios metodológicos concretos establecidos por Eurostat (ejemplo: nuevo método de cálculo del Índice de Precios de Consumo Armonizado (IPCA)). Además, las nuevas estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 deberán cumplir este requisito antes de su primera recogida regular de datos.

La observancia de este requisito será imprescindible para que una operación estadística permanezca en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 y tenga, por lo tanto, la consideración de estadística para fines estatales. Anualmente, se informará a la CIME sobre las estadísticas dictaminadas por el CSE y las que tienen este requisito pendiente.

6.4 PROCESO DE DICTAMEN DE LOS PROYECTOS DE ESTADÍSTICAS PARA FINES ESTATALES

Los proyectos de estadísticas que se presenten a dictamen del CSE han de ser proyectos metodológicos completos, pero no cerrados a las posibles recomendaciones de este órgano.

En la reunión de la Comisión Permanente del CSE celebrada el día 17 de junio de 2009, se acordaron las siguientes normas para regular el proceso de dictamen de los proyectos estadísticos:

6.4.1 Método y calendario para dictaminar los proyectos de operaciones estadísticas

1. La Secretaría del CSE informará del calendario de reuniones de la Comisión Permanente del CSE a principios de cada año, tanto a la propia Comisión Permanente como a la CIME. Se fijarán tres reuniones que tendrán lugar, en principio, en los meses de febrero, mayo y septiembre.

2. Los proyectos deben ser presentados por las unidades promotoras ante la Comisión Permanente del CSE. Esta presentación se hará preferentemente de forma presencial, salvo que el número de proyectos que se presenten a una misma sesión sea superior a cinco. Por ello, las unidades promotoras deben remitir a la Secretaría de la Comisión Permanente del CSE los proyectos metodológicos al menos con 30 días naturales de antelación a la fecha de la sesión de la Comisión Permanente en la que hayan de ser presentados.

3. Los proyectos metodológicos de las estadísticas para fines estatales deberán ser dictaminados por el CSE antes de su ejecución. Se entiende por ejecución la salida a campo, en el caso de estadísticas con recogida directa de datos, y la difusión de información, en el caso de estadísticas de síntesis o de explotación de ficheros administrativos. Para ello, las unidades promotoras se regirán conforme al siguiente calendario:

3.1 En el caso de estadísticas con recogida directa de datos:

- Los proyectos de estadísticas que tienen prevista su salida a campo en el tercer trimestre de un año concreto deberán ser presentados ante la Comisión Permanente del CSE, como muy tarde, en la reunión que se celebre en el mes de febrero de ese mismo año, es decir, con unos 6 meses de antelación a su salida a campo.
- Los proyectos de estadísticas que tienen prevista su salida a campo en el cuarto trimestre de un año concreto deberán ser presentados ante la Comisión Permanente del CSE, como muy tarde, en la reunión que se celebre en el mes de mayo de ese año, es decir, con unos 6 meses de antelación a su salida a campo. En esta reunión, también se presentarán, como muy tarde, los proyectos de estadísticas que tienen prevista su salida a campo en el primer trimestre del año siguiente, es decir, con unos 9 meses de antelación al de inicio de la recogida.
- Los proyectos de estadísticas que tienen prevista su salida a campo en el segundo trimestre de un año deberán ser presentados ante la Comisión Permanente del CSE, como muy tarde, en la reunión que se celebre en el mes de septiembre del año anterior, es decir, con unos 8 meses de antelación a su salida a campo.

3.2 Para las estadísticas de síntesis o de explotación de ficheros administrativos, el proyecto se presentará 8 meses antes de su ejecución.

3.3 Los proyectos de las estadísticas que ya se estén ejecutando y vayan a formar parte del Plan Estadístico Nacional por primera vez se presentarán en la sesión de la Comisión Permanente que tenga lugar en el mes de septiembre.

4. La Secretaría de la Comisión Permanente, por indicación de su Presidente, comunicará a las unidades promotoras si la presentación del proyecto se efectuará de forma presencial o no, al menos con 25 días naturales de antelación a la celebración de la sesión.

5. La Secretaría remitirá, al menos con 15 días naturales de antelación a la celebración de la reunión:

- La convocatoria de la sesión a los miembros de la Comisión Permanente, junto con la documentación que se tratará en ella.
- El Orden del Día de la sesión a los consejeros que no forman parte de la Comisión Permanente, por si alguno está interesado en asistir.

6. En un plazo máximo de dos días naturales tras la remisión de la convocatoria de la sesión, la Secretaría solicitará a los consejeros que forman parte de la Comisión Permanente su ofrecimiento para informar los proyectos que se van a presentar en la reunión, así como sugerencias acerca de qué consejeros de otros organismos del Pleno podrían informarlos. Los consejeros deberán contestar a esta consulta en el plazo de cinco días naturales.

7. Tras recibir las respuestas de los consejeros, en un plazo máximo de dos días naturales, la Secretaría comunicará la propuesta a los consejeros implicados. Si los consejeros que han de informar no forman parte de la Comisión Permanente, se les invitará a asistir a esa sesión. Los consejeros de los organismos que han de informar podrán venir acompañados de un experto técnico, si lo consideran oportuno, el día de la sesión.

8. En la sesión en la que se presentan los proyectos, se acordará definitivamente quiénes serán los organismos informantes, que pueden ser más organismos que los previstos o propuestos inicialmente, si alguno más de los que asisten a la reunión muestra su interés en informar.

9. En un plazo de mes y medio a partir del día de la reunión, se remitirán los informes a la Secretaría. Si fuera necesario, durante este plazo, la unidad promotora deberá facilitar la información y celebrar las reuniones que soliciten las unidades encargadas de efectuar los informes, con objeto de resolver dudas u obtener información adicional sobre el proyecto que pudiera ser de relevancia para la elaboración de los dictámenes del CSE.

10. Una vez recibidos los informes por la Secretaría, ésta elaborará los borradores de dictamen sobre los proyectos, que serán presentados para aprobación en la siguiente sesión de la Comisión Permanente.

Se informará a la Comisión Permanente de las actuaciones llevadas a cabo por las unidades promotoras en base a las recomendaciones del CSE que figuran en los correspondientes dictámenes.

6.4.2 Contenido y estructura de los dictámenes de proyectos de operaciones estadísticas

El contenido de los borradores de dictamen de proyectos de operaciones estadísticas que se presenten a la Comisión Permanente será el siguiente:

- Introducción especificando: operación estadística cuyo proyecto se dictamina, qué organismo lo elabora, en qué sesión de la Comisión Permanente del CSE se presentó y quién lo presentó.
- Enumeración de los organismos que han elaborado los informes en los que se basa el dictamen.
- Valoración y recomendaciones al proyecto desde el punto de vista de su calidad técnica y de su oportunidad.
- Información sobre si el dictamen del proyecto es aprobado por unanimidad o mayoría y en qué sesión de la Comisión Permanente tiene lugar.
- Firma del Presidente y del Secretario de la Comisión Permanente.
- Anexo con los nombres de los miembros de la Comisión Permanente que asistieron a la sesión en que se dictaminó el proyecto.

6.4.3 Procedimiento de dictamen de los proyectos de operaciones estadísticas

Con los borradores de dictamen de los proyectos de operaciones estadísticas que se presenten a una sesión:

- La Comisión Permanente asumirá como propio el dictamen en su totalidad, incluyendo tanto las valoraciones como las recomendaciones que se hacen al proyecto.
- Si existe algún consejero en desacuerdo con la inclusión de una determinada recomendación, deberá manifestarlo en la sesión en que se presenta para aprobación el dictamen. En esa reunión se debe decidir si esa recomendación es eliminada del dictamen o es incluida como recomendación particular del organismo que la formula. En el caso de que existan dos recomendaciones que se contradigan, la Comisión Permanente decidirá en la reunión si se asume alguna de ellas o ninguna.
- Una vez aprobado y firmado, el dictamen será remitido a la unidad promotora de la operación estadística, así como los informes en los que se haya basado.
- El dictamen aprobado será presentado al Pleno del CSE para su conocimiento.

6.5 DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR SOBRE LAS ESTADÍSTICAS

Para cada operación estadística para fines estatales que se vaya a someter a dictamen por el CSE se presentará la siguiente documentación:

- Proyecto técnico
- Calendario de implantación
- Estimación de costes

6.5.1 PROYECTO TÉCNICO

Para determinar el contenido del proyecto técnico se tendrán en cuenta los tipos de estadísticas enumerados anteriormente.

A Contenido del proyecto técnico para las *estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos*

El proyecto técnico contendrá, al menos, información sobre el objetivo, clase de operación, contenido, características del proceso estadístico, plan de difusión y periodicidad de la difusión.

Objetivo

Se especificarán los objetivos fundamentales de la estadística y si satisface requerimientos de información internacionales o supranacionales, cuando esto ocurra.

Clase de operación

Se especificará si se van a medir niveles (resultados agregados en forma de tablas), si se van a medir variaciones o tendencias (resultados en forma de índices) o si se trata de estudios longitudinales (paneles).

Contenido

Se indicarán y definirán:

- La población objeto de estudio especificando las características que la definen y las exclusiones que se consideran.
- El ámbito geográfico o territorial.
- El periodo/s de referencia de los datos.
- Las variables de estudio y de clasificación, tanto directas como derivadas.

Características del proceso estadístico

Se indicarán y definirán:

- Las unidades de observación a las que se refieren los datos primarios
- La metodología de la recogida de los datos (mediante censo o muestra)
- El diseño muestral en su caso
- La forma de recogida de los datos
- La periodicidad de la recogida de los datos

Plan de difusión y periodicidad de la difusión

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener, los diferentes productos de difusión y su periodicidad.

B. Contenido del proyecto técnico para las *estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos*

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre el objetivo, clase de operación, contenido, características del proceso estadístico, plan de difusión y periodicidad de la difusión.

Objetivo, clase de operación y contenido

Análogas a las descritas en el apartado anterior, y claramente condicionadas a la información administrativa disponible que se va a utilizar.

Características del proceso estadístico

Se indicarán y definirán:

- La fuente administrativa de los datos.
- La base legal de la fuente administrativa, en su caso.
- Las unidades de observación a las que se refieren los datos primarios de la fuente administrativa.
- La forma de recogida de los datos administrativos originales.
- La periodicidad de la recogida de los datos administrativos originales.
- La metodología de la recogida de datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales:
 - Enumeración completa de datos administrativos originales.
 - Formulario estadístico individual con base en un acto administrativo.
 - Elaboración de resúmenes estadísticos con base en actos administrativos.
 - Enumeración por muestreo de datos administrativos.
- El diseño muestral, en su caso.
- La periodicidad de la recogida de los datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales.

Plan de difusión y periodicidad de la difusión

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener, los diferentes productos de difusión y su periodicidad.

c. Contenido del proyecto técnico para las *estadísticas de síntesis y análisis*

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre los objetivos, metodología empleada, variables de estudio y de clasificación, estadísticas de base que utiliza y plan de difusión y periodicidad de la difusión.

D. Contenido del proyecto técnico para las *recopilaciones estadísticas*

El proyecto técnico contendrá al menos información sobre los objetivos, características de la recopilación, estadísticas de base que utiliza y plan de difusión y periodicidad de la difusión.

E. Contenido del proyecto técnico para las estadísticas de *infraestructura y metodología estadística*

El proyecto contendrá al menos información sobre los objetivos, metodología empleada y plan de difusión.

6.5.2 CALENDARIO DE IMPLANTACION

El calendario de implantación contendrá la fecha prevista de finalización de cada fase de la operación estadística, debiendo abarcar desde la elaboración del proyecto hasta la primera difusión regular prevista.

6.5.3 ESTIMACIÓN DE COSTES

Se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística, por capítulos presupuestarios, para cada uno de los años desde el año en que se presenta el proyecto hasta el último año del Plan Estadístico Nacional que esté vigente.

La estimación de créditos presupuestarios se realizará siguiendo lo establecido en la *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2017-2020*.

7 Fases de la tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional

7.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece que serán funciones del Consejo Superior de Estadística (CSE):

- *Elaborar propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes (art. 38.1.a).*

- *Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, así como el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (art. 38.1.b).*

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), establece que la CIME tiene como funciones:

En relación con el Plan Estadístico Nacional y los programas anuales:

- *Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.*
- *Estudiar las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística sobre las necesidades nacionales en materia estadística.*
- *Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.*
- *Deliberar e informar sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sobre los programas anuales.*

Por último, la LFEP establece en su artículo 43.a que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE):

- *Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.*
- *Asimismo, deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el Consejo Superior de Estadística.*

7.2 FASES DE LA TRAMITACIÓN

De lo expuesto anteriormente se deduce que la tramitación del real decreto que apruebe el Plan Estadístico Nacional tiene que pasar *preceptivamente* por las siguientes etapas, que deben realizarse en el orden que se indica:

1. Reunión del Consejo Superior de Estadística para aprobar el documento de *Propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.*
2. Reunión de la Comisión Interministerial de Estadística para estudiar las *Propuestas y recomendaciones del CSE previas a la formulación del Plan Estadístico Nacional.*
3. Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el *anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.*

4. Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación *del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional* y deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el CSE.
5. Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el *anteproyecto del Plan Estadístico Nacional*.
6. Tramitación del *proyecto de Real Decreto del Plan Estadístico Nacional*.
7. Dictamen preceptivo del Consejo de Estado (art. 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).
8. Aprobación en Consejo de Ministros del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional*.
9. Publicación en el Boletín Oficial del Estado del *Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional*.

7.3 CALENDARIO DE TRAMITACIÓN DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2017-2020

Teniendo en cuenta las fases de tramitación del Plan Estadístico Nacional y su duración y que el Programa anual 2017 debe estar publicado en el Boletín Oficial del Estado antes del día 1 de enero de dicho año, momento en que empieza su periodo de vigencia, se ha elaborado el siguiente calendario.

En el calendario se han incluido los trabajos que deben efectuarse, con los organismos implicados en su realización y las fechas previstas para su ejecución.

Trabajos	Organismo responsable y fecha prevista
Reunión de la Comisión Permanente del CSE para crear la Ponencia del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 (Ponencia del Plan), proponer a sus miembros y fijar sus objetivos y calendario de actuación.	Comisión Permanente del CSE trimestre 1/2014
Reuniones de la Ponencia del Plan para elaborar el borrador del documento <i>Propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2017-2020</i> (Propuestas y recomendaciones).	Ponencia del Plan trimestre 2-trimestre 4/2014
Reunión de la Comisión Permanente del CSE para aprobar el <i>borrador de Propuestas y recomendaciones</i> elaborado por la Ponencia del Plan y el <i>Dictamen del Programa anual 2015</i> .	Comisión Permanente del CSE trimestre 4/2014
Reunión del Pleno del CSE para aprobar el documento de <i>Propuestas y recomendaciones</i> que le presente la Comisión Permanente.	Pleno del CSE trimestre 4/2014
Petición de información a los servicios estadísticos de los ministerios, del CGPJ, del Banco de España y a las subdirecciones generales del INE para elaborar el borrador del <i>Informe de la CIME sobre las Pro-</i>	DGPCDE²⁴ (INE) Subdirecciones generales INE

²⁴ DGPCDE: Dirección General de Planificación, Coordinación y Difusión Estadística responsable dentro del INE de la elaboración y seguimiento del Plan Estadístico Nacional y de sus programas anuales.

Trabajos	Organismo responsable y fecha prevista
<i>puestas y recomendaciones del CSE (Informe CIME al CSE) y las Líneas estratégicas para el periodo 2017-2020 (Líneas estratégicas 2017-2020) que constituirán el Anexo I del Plan.</i>	Servicios estadísticos organismos enero/2015
Preparación del borrador de <i>Normas para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 y los programas anuales que lo desarrollen</i> (Normas 2017-2020).	DGPCDE (INE) enero/2015
Reunión del Pleno de la CIME para deliberar sobre el documento de <i>Propuestas y recomendaciones del CSE</i> y aprobar el documento de <i>Normas 2017-2020</i> .	Pleno de la CIME febrero/2015
Elaboración del borrador del <i>Informe CIME al CSE</i> y del borrador de <i>Líneas estratégicas 2017-2020</i> con la información facilitada por los ministerios, el CGPJ, el Banco de España y las subdirecciones generales del INE.	DGPCDE (INE) febrero-mayo/2015
Petición de información a los servicios estadísticos de los ministerios, del CGPJ, del Banco de España y a las subdirecciones generales del INE para elaborar los anteproyectos del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020</i> (Plan 2017-2020).	DGPCDE (INE) Subdirecciones generales INE Servicios estadísticos organismos marzo-abril/2015
Elaboración del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.	DGPCDE (INE) abril-mayo/2015
Reunión del Pleno de la CIME para deliberar e informar sobre el Plan Estadístico Nacional 2017-2020.	Pleno de la CIME junio-julio/2015
Reunión del Pleno del CITE para deliberar sobre el documento de <i>Propuestas y recomendaciones del CSE</i> y sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.	Pleno del CITE julio-septiembre/2015
Reuniones de la Ponencia del Plan para elaborar el borrador de dictamen del <i>Plan Estadístico Nacional 2017-2020</i> .	Ponencia del Plan junio-septiembre/2015
Reunión de la Comisión Permanente del CSE para aprobar el borrador de dictamen del <i>Plan Estadístico Nacional 2017-2020</i> .	Comisión Permanente del CSE septiembre-octubre/2015
Reunión del Pleno del CSE para aprobar el dictamen del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.	Pleno del CSE trimestre 4/2015
Tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020.	MECC²⁵-DGPCDE (INE) trimestre 1-trimestre 3/2016
Tramitación del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020: Dictamen del Consejo de Estado.	Consejo de Estado trimestre 2/2016
Aprobación por el Consejo de Ministros del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020.	Consejo de Ministros trimestre 3/2016
Publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020.	BOE trimestre 3/2016

²⁵ Ministerio de Economía y Competitividad (MECC).

8 Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2017-2020

8.1 PROGRAMA ANUAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) constituye el marco legal regulador de los programas anuales del Plan Estadístico Nacional. En ella se establece:

1. Obligatoriedad de elaborar el Programa anual

El Gobierno elaborará un Programa anual... (art. 8.2).

2. Qué debe contener el Programa anual

El Programa anual contendrá *las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional y las previsiones que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado (art. 8.2).*

3. Qué consideración tienen las estadísticas incluidas en el Programa anual

A efectos de lo previsto en el artículo 149.1.31 de la Constitución, tendrán la consideración de estadísticas para fines estatales todas las estadísticas incluidas en el Programa anual (art. 9.1).

4. Cómo se aprueba el Programa anual

El Plan Estadístico Nacional será aprobado por real decreto (art. 8.2).

5. Quién formula el Programa anual

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística *la formulación del anteproyecto del Real Decreto de Programa anual, en colaboración con los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales y de las demás entidades públicas de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, y teniendo en cuenta, en todo caso, las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística y del Comité Interterritorial de Estadística (art. 26.b).*

Corresponderá a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales *la colaboración, en el ámbito de su competencia, con el Instituto Nacional de Estadística en la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y de su actualización anual (art. 33.b).*

6. Cómo participa el Consejo Superior de Estadística (CSE) en el proceso de elaboración del Programa anual

El CSE tiene la función de *dictaminar preceptivamente el anteproyecto de los programas anuales (art. 1.3.b del Real Decreto 1037/1990²⁶, de 27 de julio).*

²⁶ Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19377>

7. Cómo participa la Comisión Interministerial de Estadísticas (CIME)²⁷, en el proceso de elaboración del Programa anual

La CIME tiene entre sus funciones la de *deliberar e informar sobre el anteproyecto de los programas anuales*.

8. Cómo participa la Comité Interterritorial de Estadísticas (CITE), en el proceso de elaboración del Programa anual

El CITE *deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos* (art. 43.a).

9. Cómo se efectúa el seguimiento del Programa anual

El Instituto Nacional de Estadística y los servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales enviarán anualmente al Consejo Superior de Estadística una Memoria explicativa de su actividad, en la que darán cuenta de los proyectos realizados, problemas suscitados, grado de ejecución del Plan Estadístico Nacional y demás circunstancias relacionadas con las competencias del Consejo (art. 39.1).

10. Para qué más se utiliza el Programa anual

El programa anual se utiliza como cauce para incorporar nuevas operaciones estadísticas al Plan, ya que *el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia y mediante real decreto la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional, siempre que cuente con consignación presupuestaria y especifiquen los aspectos esenciales enumerados en el artículo 7.2* (art. 8.2).

Además, el programa anual se utiliza para actualizar el Plan Estadístico Nacional (según lo determinado en un artículo específico en este sentido en el Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional).

8.2 OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE VAN A FORMAR PARTE DEL PROGRAMA ANUAL

El objetivo de los programas anuales es, pues, informar sobre las actuaciones concretas que se han de realizar anualmente en las estadísticas del Plan Estadístico Nacional y servir de instrumento para actualizarlo.

Por lo tanto, en cada programa anual se incluirán sólo aquellas operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional en las que se vaya a trabajar dicho año, con independencia de la fase de trabajo que se vaya a efectuar.

²⁷ Según el artículo 3 del *Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística*. Las citas legales transcritas textualmente figuran en cursiva, <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-19376>

Además, a través de los programas anuales se incorporarán al Plan Estadístico Nacional aquellas estadísticas no incluidas inicialmente en el Plan y que deban realizarse ya sea por exigencia de la normativa comunitaria europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia. También, a través de los programas anuales, se eliminarán definitivamente del Plan aquellas estadísticas que hayan dejado de realizarse. Es decir, mediante los programas anuales se actualizará el Plan Estadístico Nacional.

8.3 INFORMACIÓN EN EL PROGRAMA ANUAL

Para cada operación estadística incluida en el Programa anual se especificarán: los organismos que intervienen en su elaboración; los trabajos concretos que se efectuarán durante el año y la participación de los diferentes organismos en la realización de la estadística; información detallada sobre las actuaciones específicas con impacto directo o indirecto en la reducción de las cargas soportadas por los informantes a desarrollar durante el año; la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación y que, a tal efecto, deben tenerse en cuenta en los Presupuestos Generales del Estado, y el calendario de difusión de los resultados.

El Programa anual contendrá, además, el Programa de inversiones previsto para dicho año.

Para las operaciones estadísticas que se incluyan por primera vez en un programa anual se indicarán, también, las características esenciales descritas en el Plan Estadístico Nacional correspondiente: fines y descripción general, colectivo y su ámbito territorial en caso de que sea distinto del nacional, y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en lo que reste del cuatrienio de vigencia del Plan.

8.3.1 INSTRUCCIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROGRAMA ANUAL

Para describir la información especificada en el punto anterior, se dan las siguientes instrucciones que serán de aplicación a los programas anuales desarrollo del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.

Al cumplimentar los *trabajos que se van a ejecutar en el año* en una estadística en concreto hay que tener en cuenta que se trata de una información para el público, ya sea usuario o informante de la estadística, por lo que se recomienda especificar las variaciones metodológicas que se prevea introducir durante el año, enumerar los trabajos previstos en orden cronológico y evitar dar información redundante con la incluida en el Plan Estadístico Nacional o en el Inventario de Operaciones Estadísticas.

Además, si la estadística es una agregación de varias o tiene partes metodológicamente diferenciadas deberá aludirse a las fases de cada una de ellas. Por su parte, si la estadística está en implantación, es de periodicidad superior al año,

esporádica o de normalización y metodología general, deberá informarse detalladamente sobre cada una de las fases de trabajo que se van a realizar en el año.

Por lo que respecta a las *actividades que se van a desarrollar para reducir las cargas soportadas por los informantes en el año*, se detallarán todas las actividades previstas y se ubicarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Explotación de una fuente administrativa en lugar de efectuar una encuesta específica.
2. Eliminación o no inclusión de preguntas en el cuestionario por utilización de información procedente de fuentes administrativas o de otras estadísticas.
3. Reducción de la periodicidad en la recogida de los datos.
4. Reducción de los tiempos de cumplimentación de los cuestionarios clarificándolos y simplificándolos en la medida de lo posible.
5. Mejoras en el tratamiento de depuración e imputación de los datos. Reducción de recontactos.
6. Coordinación con otras Administraciones para evitar peticiones de información duplicadas.
7. Implantación de nuevos medios telemáticos para facilitar la recogida de datos.
8. Optimización de los diseños muestrales para la reducción del número de unidades a entrevistar y realizar un reparto lo más ampliamente posible de la carga de respuesta entre las poblaciones objeto de la encuesta.
9. Campañas de información y/o fomento de la recogida telemática, etc.
10. Otras actividades.

En el *calendario de difusión* se indicará, para cada estadística, la fecha en que se van a difundir los resultados y el periodo de referencia de dichos resultados. En el calendario, la fecha de difusión se expresará con la fecha exacta, si esta se conoce, o con la fórmula NMT (no más tarde de) la fecha que corresponda; la fecha de referencia de los datos se escribirá entre paréntesis²⁸.

Si se difunden datos avance, datos provisionales o datos definitivos de una misma estadística, cada uno de ellos tendrá su línea con su respectivo calendario.

8.3.2 CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS QUE FIGURAN EN EL PROGRAMA ANUAL

En el Programa anual hay que facilitar la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación en el año de cada una de las estadísticas en él incluidas.

²⁸ Ejemplo: La anotación 15 (Dic/12) en una casilla determinada significa que el día 15 del mes en que esté escrita se difunden los resultados de esta estadística correspondientes a diciembre de 2012. Por su parte, NMT 30 (Tri4/12) significa que los datos de esta estadística correspondientes al cuarto trimestre de 2012 se van a difundir antes del día 30 del mes en que esté escrita esta referencia.

Pero además, como en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 no se van a estimar los créditos presupuestarios necesarios para financiar las *operaciones estadísticas nuevas* que se vayan a iniciar en el cuatrienio, esta estimación se incluirá en el primer Programa anual desarrollo del Plan en que se incorporen.

A continuación se proporcionan los criterios para calcular estas estimaciones.

8.3.2.1 Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una *operación estadística en curso* en el año

La estimación de los créditos presupuestarios se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo 4. *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2017-2020*, y las cifras se facilitarán en euros corrientes del año correspondiente.

8.3.2.2 Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de una *operación estadística nueva*

Como ya se ha indicado, en cada Programa anual, para las operaciones estadísticas nuevas que se incorporen por primera vez a un Programa anual, se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en los años que resten para finalizar el cuatrienio, por capítulos presupuestarios.

La estimación de los créditos presupuestarios se realizará según lo establecido en el capítulo 4. *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2017-2020*, y las cifras se facilitarán en euros corrientes del año correspondiente.

8.3.3 ESTIMACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL PROGRAMA ANUAL

El Programa de inversiones del año se estimará de acuerdo con lo establecido en el capítulo 4. *Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2017-2020*, y las cifras se facilitarán en euros corrientes del año correspondiente.

9 Estructura de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2017-2020

9.1 MARCO LEGAL

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) establece en su artículo 8.2 que *el Gobierno elaborará un Programa anual, que será aprobado por real decreto, conteniendo las actuaciones que hayan de desarrollarse en*

ejecución del Plan Estadístico Nacional y las previsiones que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado.

Por otro lado, el Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 incluirá un artículo que establezca la utilización de los programas anuales como reales decretos de urgencia para incorporar nuevas operaciones estadísticas al Plan.

9.2 REAL DECRETO DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2017-2020

9.2.1 Estadísticas que van a incluirse en el Programa anual del Plan Estadístico Nacional 2017-2020

Cada programa anual incluirá aquellas operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 en las que se vaya a trabajar dicho año.

El programa anual incorporará, también, aquellas estadísticas no incluidas inicialmente en el Plan y que deban realizarse ya sea por exigencia de la normativa comunitaria europea, por cambios en la legislación nacional o por razones de urgencia. También, a través de los programas anuales, se eliminarán definitivamente del Plan aquellas estadísticas que hayan dejado de realizarse.

9.2.2 Estructura del real decreto

El real decreto por el que se apruebe el Programa anual del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 estará constituido por una parte expositiva, una parte dispositiva y seis anexos.

1. La parte dispositiva contendrá, al menos, artículos y disposiciones sobre los siguientes puntos:
 - Aprobación del programa anual.
 - Contenido.
 - Obligatoriedad de respuesta.
 - Seguimiento del grado de ejecución.
 - Compromiso con la calidad de las estadísticas para fines estatales.
 - Prórroga de la vigencia.
 - Entrada en vigor.
2. Por su parte, los anexos previstos son:

Anexo I. Actuaciones estratégicas

Formado por un texto explicativo con las actuaciones concretas que está previsto efectuar en el año para cumplir con las líneas estratégicas establecidas en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020.

Anexo II. Índice de operaciones estadísticas

El anexo II lo constituirá el índice de las operaciones estadísticas que se vayan a realizar en el año, clasificadas por sector o tema y por organismo ejecutor.

En el índice por organismos se incluirá, además, la correspondencia entre las estadísticas del Programa anual y las estadísticas del Inventario de Operaciones Estadísticas.

Anexo III. Descripción de las operaciones estadísticas

Este anexo contendrá la información siguiente para cada operación estadística relacionada en el anexo II:

- *Nombre de la estadística.* Es el nombre con que figura la operación estadística en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020.
- *Organismos que intervienen.* Son los organismos que intervienen en su realización en el año.
- *Trabajos que se van a ejecutar en el año.* Se enumerarán los trabajos que se van a realizar en el año por cada uno de los organismos que participan en su ejecución. Se especificarán las variaciones metodológicas que se prevea introducir durante el año.
- *Actividades que se van a desarrollar para reducir las cargas soportadas por los informantes en el año.* Se detallarán todas las actividades previstas clasificadas según su tipo.
- *Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el año.* Se indicarán las cuantías estimadas. En el caso de que haya más de un organismo financiador, se especificarán las cuantías financiadas por cada uno de ellos.

Toda esta información se facilitará de acuerdo con las instrucciones dadas en el capítulo 8. *Programas anuales del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.*

Anexo IV. Previsiones presupuestarias

El anexo IV contendrá las previsiones presupuestarias necesarias para la ejecución del Programa anual. En concreto, se facilitarán dos cuadros: uno, con el *Programa de inversiones* y, el otro, con un resumen de las *estimaciones de los créditos presupuestarios necesarios para financiar las operaciones estadísticas* en el año, por capítulos presupuestarios. Los datos de los dos cuadros se proporcionarán clasificados por organismo responsable, en miles de euros.

Anexo V. Información complementaria para el seguimiento del Plan Estadístico Nacional 2017-2020

Por su parte, este anexo contendrá información sobre:

1. *Operaciones estadísticas nuevas incluidas en el Programa anual*, distinguiendo entre:

- Operaciones estadísticas que se incorporan al Plan Estadístico Nacional 2017-2020 por medio del Programa anual

Para estas operaciones se facilitarán los aspectos esenciales: nombre, organismos que intervienen, fines y descripción general, colectivo y su ámbito territorial en caso de que sea distinto del nacional, y estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en lo que reste del cuatrienio de vigencia del Plan.

- Operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2017-2020 que no se han realizado todavía

Se especificarán aquellas operaciones estadísticas que se inician por primera vez o en las que ya se está trabajando pero que no han difundido todavía ningún resultado.

2. *Operaciones estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 que no figuran en el Programa anual*, distinguiendo entre:

- Operaciones estadísticas que causan baja en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020
- Estadísticas para las que no se va a realizar ninguna fase de trabajo en el año del programa anual

3. *Operaciones estadísticas que sufren alguna modificación con respecto a la forma en que figuraban en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020.*

Para estas operaciones estadísticas se especificarán las modificaciones sufridas (en el nombre, sector o tema, forma de agregación, organismo responsable...).

Anexo VI. Calendario de difusión de las operaciones estadísticas

En este anexo se indicará, para cada estadística, la fecha en que se van a difundir los resultados y el periodo de referencia de dichos resultados.

10 Fases y calendario de la tramitación de los reales decretos por los que se aprueban los programas anuales del Plan Estadístico Nacional

10.1 MARCO LEGAL

El Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística establece en su artículo 8.1 que será función del Consejo:

Dictaminar perceptivamente el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los programas anuales que lo desarrollen.

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME), establece que la CIME tiene como funciones:

En relación con los programas anuales:

- *Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.*
- *Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.*
- *Deliberar e informar sobre el anteproyecto de los programas anuales.*

Por último, la LFEP establece en su artículo 43.a que el Comité Interterritorial de Estadística (CITE):

Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las comunidades autónomas en los diversos proyectos estadísticos.

10.2 FASES DE LA TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

De lo expuesto anteriormente se deduce que la tramitación del real decreto que apruebe el Programa anual del Plan Estadístico Nacional tiene que pasar *preceptivamente* por las siguientes etapas, que deben realizarse en el orden que se indica:

1. Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el *anteproyecto del Programa anual*.
2. Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del *anteproyecto del Programa anual*.
3. Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el *anteproyecto del Programa anual*.
4. Tramitación del *proyecto de Real Decreto del Programa anual*.
5. Aprobación en Consejo de Ministros del *Real Decreto del Programa anual*.
6. Publicación en el Boletín Oficial del Estado del *Real Decreto del Programa anual*.

10.3 CALENDARIO DE TRAMITACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL

Teniendo en cuenta las fases de la tramitación del Programa anual y su duración y que el Programa anual de cada año debe estar publicado en el Boletín Oficial del Estado antes del día 1 de enero de dicho año, momento en que empieza su periodo de vigencia, se ha elaborado el siguiente calendario.

En el calendario se han incluido los trabajos que deben efectuarse, con los organismos implicados en su realización, y las fechas previstas para su ejecución.

Trabajos	Organismo responsable y fecha prevista
Petición a los ministerios, Banco de España, CGPJ y subdirecciones del INE de la documentación necesaria para elaborar el borrador de <i>anteproyecto del Programa anual del año xxxx</i> .	DGPCDE²⁹ (INE) Subdirecciones generales INE Servicios estadísticos organismos marzo-abril (n-1)
Elaboración del <i>borrador de anteproyecto del Programa anual del año xxxx</i> .	DGPCDE (INE) abril-mayo/año (n-1)
Reunión de la CIME para deliberar e informar sobre el <i>anteproyecto del Programa anual del año xxxx</i> .	Pleno de la CIME junio-julio/año (n-1)
Reunión del CITE para deliberar sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del <i>anteproyecto del Programa anual del año xxxx</i> .	Pleno del CITE junio-septiembre/año (n-1)
Reunión del CSE para dictaminar preceptivamente el <i>anteproyecto del Programa anual del año xxxx</i> .	Comisión Permanente del CSE septiembre-octubre/año (n-1)
Tramitación del <i>proyecto de Real Decreto del Programa anual del año xxxx</i> .	MECC - DGPCDE (INE) cuarto trimestre/año (n-1)
Aprobación en Consejo de Ministros del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año xxxx</i> .	Consejo de Ministros diciembre/año (n-1)
Publicación en el Boletín Oficial del Estado del <i>Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual del año xxxx</i> .	BOE diciembre/año (n-1)

²⁹ DGPCDE: Dirección General de Planificación, Coordinación y Difusión Estadística responsable dentro del INE de la elaboración y seguimiento del Plan Estadístico Nacional y de sus programas anuales. MECC: Ministerio de Economía y Competitividad.

ANEXO

Acuerdo de Procedimiento de dictamen por el Consejo Superior de Estadística

(Aprobado por el
Pleno del Consejo Superior de Estadística
en su sesión de 11 de diciembre de 2017)

Índice

1. Normativa legal y antecedentes	3
2. Objeto de dictamen	4
3. Procedimiento de dictamen del Plan Estadístico Nacional y de los Programas anuales de desarrollo	7
4. Procedimiento de dictamen de operaciones estadísticas para fines estatales	15
5. Documentación a presentar sobre las estadísticas que se sometan a dictamen del CSE	20
Anexo I: Plantilla contenido del Proyecto Técnico	24
Anexo II: Plantilla para el Informe Técnico de Valoración	33

1. Normativa legal y antecedentes

La *Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública* (LFEP) establece en su artículo 38.1.b) que es función del Consejo Superior de Estadística (CSE):

“Dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales, así como el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.”

Por su parte, el Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística, alude a la LFEP y cita en su artículo 3.b) la función de:

“Dictaminar preceptivamente:

*El anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sus programas anuales.
Todos los proyectos de estadísticas para fines estatales”.*

Desde la aprobación de la LFEP, la emisión preceptiva por el CSE de los dictámenes sobre los anteproyectos de los siete planes estadísticos nacionales y sus respectivos programas anuales de desarrollo se ha realizado como fase previa a la tramitación de los reales decretos correspondientes.

Análogamente, se han ido dictaminando las operaciones estadísticas incluidas en los planes estadísticos nacionales. Desde el año 2009, se ha seguido el *Acuerdo de procedimiento para dictaminar los proyectos de operaciones estadísticas por el CSE. Estructura y contenido de los dictámenes*, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística en su sesión de 17 de junio de 2009.

El esfuerzo por emitir el dictamen preceptivo de todas las operaciones estadísticas para fines estatales se intensificó en el año 2011, en que la Comisión Permanente del CSE aprobó el *Acuerdo de Procedimiento específico a seguir por el Consejo Superior de Estadística para el dictamen de los proyectos de operaciones estadísticas que forman parte del Plan Estadístico Nacional 2009-2012 y difunden resultados*. Con este procedimiento específico se consiguió dictaminar favorablemente los proyectos de 260 operaciones estadísticas ya consolidadas (240 operaciones en el año 2012 y 20 operaciones en el año 2013).

Posteriormente, el Consejo Superior de Estadística, en el documento *Propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional 2017-2020, sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes*, puso énfasis en potenciar la actividad del Consejo en lo que se refiere a la evaluación de nuevas operaciones y al requerimiento de los informes pertinentes a los agentes del sistema estadístico estatal.

En concreto, recomendó revisar las normas existentes sobre el contenido de los proyectos estadísticos que debe dictaminar el CSE y elaborar un documento con los criterios objetivos y transparentes en los que se base el dictamen a emitir. Además, sugirió establecer un cuestionario normalizado y homogéneo a presentar junto al proyecto metodológico que incluyera los siguientes aspectos: la justificación de la necesidad, oportunidad, proporcionalidad y discusión y

comparativa con otras operaciones estadísticas sobre el mismo o parecido concepto; diseño muestral y error de muestreo; informe técnico (responsabilidad del INE) sobre el diseño muestral y trabajo de campo; cuestionario y tiempo medio de respuesta para las encuestas; cobertura poblacional si es un registro administrativo; procedimientos estadísticos utilizados (documentación relativa al tratamiento de la información, confidencialidad, estimadores o imputación de datos, validaciones, herramientas de difusión utilizadas, etc.).

Estas recomendaciones fueron tenidas en cuenta en la formulación del Plan Estadístico Nacional 2017-2020¹ y se plasmaron en una de las actuaciones previstas dentro de la línea estratégica *Coordinación institucional: "Potenciación del papel del Consejo Superior de Estadística mediante el desarrollo del procedimiento actual de dictamen de las operaciones estadísticas para fines estatales como instrumento de evaluación"*.

En este contexto, se ha redactado un nuevo procedimiento de dictamen que ofrece una descripción completa sobre los dictámenes a emitir por el CSE, tanto los relativos a los planes estadísticos nacionales y sus programas anuales de desarrollo, como a las operaciones estadísticas para fines estatales incluidas en el Plan.

Este documento sustituye al anterior *Acuerdo de procedimiento para dictaminar los proyectos de operaciones estadísticas por el CSE* adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística en su sesión de 17 de junio de 2009.

2. Objeto de dictamen

Como se ha citado en el apartado anterior, son objeto de dictamen por el Consejo Superior de Estadística:

- El Plan Estadístico Nacional y sus Programas anuales de desarrollo.
- Todos los proyectos de estadísticas para fines estatales.

2.1 PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL Y SUS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO

El Plan Estadístico Nacional, aprobado por Real Decreto, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado. Contiene las estadísticas que han de elaborarse en el cuatrienio por los servicios estatales², sus aspectos esenciales y el programa de inversiones a realizar de cara a la mejora del desarrollo de la función estadística.

Las estadísticas estatales incluidas en el Plan están identificadas mediante un código numérico de cuatro dígitos (el primero de ellos indica el número de Plan

¹ Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020: <http://www.boe.es/boe/dias/2016/11/18/pdfs/BOE-A-2016-10773.pdf>

² Artículo 8.1, LFEP, de 9 de mayo.

correspondiente, y se presentan clasificadas por organismo responsable de su ejecución y por sector o tema.

Para cada operación estadística incluida en el Plan se detallan una descripción de sus fines, los organismos que intervienen en su elaboración, una descripción general con sus principales variables, el colectivo objeto de estudio y los créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el cuatrienio de vigencia del Plan.

Además, el desarrollo temporal del Plan Estadístico Nacional (PEN) se concreta en los Programas anuales correspondientes a su cuatrienio de vigencia. El Programa anual contiene las actuaciones que hayan de desarrollarse en ejecución del Plan Estadístico Nacional y las previsiones que, a tal efecto, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado.

El Programa anual ofrece la relación de operaciones estadísticas para fines estatales que han de elaborarse en dicho año por los servicios de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades de ella dependientes, clasificadas por organismo responsable de su ejecución y por sector o tema. Además se especifica para cada estadística: los organismos que intervienen, los trabajos que se van a ejecutar en el año, las nuevas actividades que se van a desarrollar para reducir las cargas soportadas por los informantes, y los créditos presupuestarios necesarios para su financiación. Las estadísticas figuran identificadas con el mismo código numérico que el Plan y están asociadas a su vez a una o varias operaciones del Inventario de Operaciones Estadísticas³.

El Plan Estadístico Nacional se actualiza con los programas anuales, según lo determinado en un artículo⁴ específico del Real Decreto por el que se aprueba el Plan establece la posibilidad de dar de alta o de baja operaciones en el Plan a través de los programas anuales. De este modo se incorporan al Plan operaciones estadísticas no incluidas inicialmente en él que deban realizarse y se eliminan las ya incluidas que han dejado de realizarse. Del mismo modo, también incorporarán al Plan cualquier modificación de los aspectos esenciales que describen las operaciones estadísticas incluidas en el Plan.

Tanto el Plan Estadístico Nacional como sus Programas anuales de desarrollo son objeto de dictamen por el Consejo Superior de Estadística. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 38.1.a) de la LFEP, entre las funciones del Consejo Superior de Estadística se encuentra:

“Formular propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes.”

³ El Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE) es el repertorio de las operaciones estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, los Ministerios, el Banco de España y el Consejo General del Poder Judicial. El Inventario es un instrumento fundamental para la coordinación y planificación estadística y el punto de partida para la formulación del Plan Estadístico Nacional.

⁴ Artículo 5, RD 410/2016, de 31 de octubre.

Dado que se trata de disposiciones con rango de Real Decreto, el dictamen del Plan y de sus Programas anuales es competencia del Pleno del Consejo Superior de Estadística. Sin embargo, por la delegación de tareas en la Comisión Permanente acordada por el Pleno⁵ del Consejo Superior de Estadística en su reunión del día 4 de diciembre de 2013, es la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística quien dictamina los Programas anuales, dando cuenta de ello al Pleno en la siguiente sesión plenaria.

2.2 ESTADÍSTICAS PARA FINES ESTATALES

El Plan Estadístico Nacional incluye las operaciones estadísticas para fines estatales, de acuerdo a lo establecido en la LFEP.

En el marco del PEN 2017-2020, una *operación estadística*⁶ es la unidad que se utiliza para estructurar el Plan Estadístico Nacional y los Programas anuales que lo desarrollan y clasificar su contenido, y no debe confundirse con conceptos como los de estadística (en el sentido de tabla), publicación estadística (que puede recoger el resultado de una o varias operaciones) o programa estadístico (grupo de operaciones estadísticas relacionadas).

Una operación estadística, en el sentido en que se utiliza en el Plan, consiste en el conjunto de actividades que partiendo de una recogida de datos individuales conduce a la presentación de resultados agregados en forma de tablas o de índices. Los datos individuales pueden recogerse:

- a) directamente de las unidades informantes mediante un cuestionario o juego de cuestionarios que se procesan conjuntamente;
- b) mediante la observación de los hechos sobre un determinado fenómeno, y
- c) a través de un determinado registro o archivo creado con fines distintos a los estadísticos.

A este concepto estricto de operación estadística se añaden otras operaciones, necesarias para producir con eficiencia estadísticas de calidad o que consisten en formas particulares o sintéticas de presentar resultados, que también se incluyen en el Plan, como:

- a) elaboración de síntesis mediante la utilización de datos y resultados procedentes de diversas fuentes;
- b) elaboración de nomenclaturas y clasificaciones de amplio uso;
- c) confección de registros de unidades estadísticas utilizados como marcos de censos y encuestas, y
- d) desarrollo de métodos y procedimientos, estadísticos e informáticos, para mejorar la producción de estadísticas.

⁵ Artículo 8, RD 1037/1990, de 27 de julio.

⁶ Anexo III, Sección 2ª, RD 410/2016, de 31 de octubre.

El Plan Estadístico Nacional incluye información sobre las estadísticas para fines estatales que está previsto realizar en el periodo de cuatro años de vigencia, y puede actualizarse por medio de los Programa anuales.

De acuerdo con el artículo 38 de la LFEP y el artículo 3 del RD 1037/1990, de 27 de julio, entre las funciones del Consejo Superior de Estadística se encuentra *“dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales”*.

Las estadísticas para fines estatales que serán objeto de dictamen (ex-ante) se pueden agrupar de la siguiente forma:

- Las operaciones estadísticas nuevas que se vayan a incorporar por primera vez a un Plan Estadístico Nacional.
- Las operaciones estadísticas dictaminadas con anterioridad por el CSE cuya metodología vaya a ser modificada sustancialmente (se incluyen aquí cambios de base, cambios metodológicos propiamente dichos y módulos fijos o variables (ad-hoc), periódicos o irregulares introducidos con posterioridad al dictamen del CSE)⁷.
- El resto de operaciones estadísticas incluidas en el Plan, que todavía no hayan sido dictaminadas.

Las estadísticas cuya realización sea obligatoria por exigencia de la normativa europea, al estar incluidas por ello directamente en el Plan, también deberán ser dictaminadas por el CSE. Del mismo modo, los cambios metodológicos sustanciales establecidos por normativa europea también serán objeto de dictamen.

Para las operaciones estadísticas ya dictaminadas que vayan a experimentar modificaciones se deberá presentar el proyecto completo de la nueva edición, no será suficiente con indicar solamente las modificaciones con respecto al proyecto dictaminado con anterioridad.

3. Procedimiento de dictamen del Plan Estadístico Nacional y de los Programas anuales de desarrollo

El Consejo Superior de Estadística tiene asignadas dos funciones directamente relacionadas con el Plan:

- Elaborar propuestas y recomendaciones sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes, previas a la formulación del PEN.
- Dictaminar preceptivamente el Plan Estadístico Nacional.

⁷ Quedan excluidas, por tanto, nuevas ediciones de operaciones estadísticas que se realicen con periodicidad cuatrienal o superior, de manera irregular o esporádica, que repliquen ediciones anteriores ya dictaminadas por el CSE.

Dadas las características del Plan Estadístico Nacional, la elaboración de su dictamen requiere de la participación de un equipo de trabajo con un alto grado de conocimiento del mismo. Tradicionalmente la Comisión Permanente del CSE ha acordado la constitución de una Ponencia que ofrezca soporte operativo a esos dos trabajos atribuidos al CSE.

La creación y funcionamiento de Ponencias se reglamenta en los artículos 7, 8, 9, 12 y 13 así como en la Disposición adicional segunda del *Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística*.

Por acuerdo de la Comisión Permanente se podrán constituir Ponencias y Grupos de Trabajo como soporte operativo de los trabajos atribuidos al Consejo Superior de Estadística.

Corresponde a las Ponencias el estudio de los temas de carácter general relacionados con la fijación de objetivos y con el alcance y contenido general de las investigaciones estadísticas.

Al frente de cada Ponencia habrá un Presidente asistido por un Secretario que deberá ser funcionario de los servicios estadísticos de la Administración del Estado.

La designación de los Secretarios y del resto de los componentes de Ponencias corresponde al Presidente de la Comisión Permanente del CSE a propuesta de los Presidentes respectivos. En dichas Ponencias podrán participar especialistas no integrados en el Consejo.

La Comisión Permanente determinará para cada Ponencia su carácter permanente o temporal en relación con el objetivo para el que se crean.

La Secretaría del CSE, que actualmente recae en el Gabinete de la Presidencia del INE, facilitará a las Ponencias la infraestructura administrativa que necesiten para su funcionamiento y para la mayor difusión y conocimiento de los informes que generen.

El dictamen del Plan Estadístico Nacional es competencia del Pleno del Consejo Superior de Estadística, al integrarse su contenido en disposiciones con forma de Real Decreto. No obstante, la Comisión Permanente examinará previamente su contenido⁸.

En cuanto a los Programas anuales que desarrollan el Plan, también son objeto de dictamen por el Pleno del Consejo Superior de Estadística, por ser disposiciones con rango de real decreto. Sin embargo, esta disposición entra en conflicto con la tramitación de los programas anuales, ya que para que el Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual entre en vigor el 1 de enero, debe publicarse en el Boletín Oficial del Estado antes de esa fecha y la tramitación administrativa de un proyecto de real decreto suele requerir alrededor de tres meses. Por este motivo, el Pleno del Consejo Superior de Estadística delegó en la Comisión Permanente la

⁸ Artículos 8.1.a) y 8.2.c), RD 1037/1990, de 27 de julio.

tarea de dictaminar los programas anuales, en su reunión del día 4 de diciembre de 2013. Por tanto, es la Comisión Permanente del Consejo Superior de Estadística quien dictamina los Programas anuales.

Aunque la Comisión Interministerial de Estadística y el Comité Interterritorial de Estadística no intervienen en el procedimiento de dictamen, sí que desempeñan un papel relevante en relación con la formulación del Plan y los programas anuales.

Por su parte, el Real Decreto 1036/1990, de 27 de julio, por el que se regula la naturaleza, funciones, composición, organización y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística, establece las siguientes funciones de este órgano colegiado en relación con el Plan Estadístico Nacional y los Programas anuales:

- Examinar y hacer recomendaciones sobre las propuestas de inclusión de proyectos estadísticos en los mismos.
- Estudiar las propuestas y recomendaciones del Consejo Superior de Estadística sobre las necesidades nacionales en materia estadística.
- Deliberar y hacer recomendaciones sobre los programas de inversiones de los servicios estadísticos de la Administración Central del Estado.
- Deliberar e informar sobre el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sobre los Programas anuales.

Por último, el artículo 43.a) de la Ley Función Estadística Pública señala que el Comité Interterritorial de Estadística:

“Deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y los planes y programas anuales que hayan de desarrollarse en ejecución del mismo, con especial atención a la participación de las Comunidades Autónomas en los diversos proyectos estadísticos.”

Asimismo, deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que sobre esta materia elabore el Consejo Superior de Estadística.

3.1 CREACIÓN DE LA PONENCIA DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL (T, T+3)

El primer paso para la realización de las tareas que el CSE tiene encomendadas en relación con el Plan Estadístico Nacional (T, T+3)⁹ es la creación de la Ponencia de dicho Plan en la primera reunión de la Comisión Permanente del CSE del año T-3. En esta reunión también se designa su Presidente y se fijan sus objetivos y calendario de actuación y se concreta su disolución una vez finalizados los trabajos encomendados.

⁹ El primer Plan Estadístico Nacional a dictaminar según lo establecido en este Acuerdo de procedimiento será el PEN (2021,2024), por lo que la Ponencia del Plan (2021,2024) deberá elaborar las Propuestas y recomendaciones del PEN (2021, 2024), los borradores de los dictámenes del PEN (2021,2024) y de los Programas anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

La Ponencia del Plan se creará con el objetivo de elaborar los borradores de los siguientes documentos:

1. Propuestas y recomendaciones, previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (T, T+3), sobre las necesidades nacionales en materia estadística y la adaptación y mejora de los medios existentes.
2. Dictamen del Plan Estadístico Nacional (T, T+3).
3. Dictamen de los Programas anuales de desarrollo de los años T-2, T-1, T y T+1.

El periodo estimado de funcionamiento de la Ponencia abarca del primer trimestre del año T-3 al cuarto trimestre del año T. En concreto, el documento sobre propuestas y recomendaciones indicado en el primer apartado se realizará entre el primer y tercer trimestre del año T-3, mientras que los otros documentos (dictámenes del Plan y de los Programas anuales) se elaborarán entre julio y octubre de los años T-3, T-2, T-1 y T, respectivamente. En caso necesario, la composición de la Ponencia del Plan Estadístico Nacional (T, T+3) podría revisarse a lo largo del periodo, de acuerdo con la normativa vigente.

3.2 MÉTODO Y CALENDARIO RELACIONADO CON EL DICTAMEN DEL PEN (T, T+3)

A lo largo del año T-3 la Ponencia celebrará las reuniones que considere oportunas con el fin de elaborar el *borrador* del documento *Propuestas y recomendaciones previas a la formulación del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (T, T+3)* (en adelante *Propuestas y recomendaciones*). La Ponencia deberá presentar dicho borrador para su aprobación en la última reunión de la Comisión Permanente (CP) del CSE que se celebre en el año T-3. Posteriormente el documento se someterá a la aprobación del Pleno de ese mismo año.

Adicionalmente se llevará a cabo una *consulta pública*¹⁰ a través del portal web del INE, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por el Anteproyecto de Real Decreto del Plan Estadístico Nacional y de las organizaciones más representativas acerca de: los problemas que se pretenden solucionar con él, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante la primera mitad del año T-2, el Pleno de la Comisión Interministerial de Estadística (CIME):

- Estudiará las *Propuestas y recomendaciones del CSE* sobre las que elaborará el *Informe de la CIME sobre las Propuestas y recomendaciones*.
- Deliberará e informará sobre el Anteproyecto del Plan Estadístico Nacional.

Por su parte, el Comité Interterritorial de Estadística (CITE), en su sesión plenaria ordinaria del año T-2, deliberará sobre las propuestas y recomendaciones que

¹⁰ Artículo 133, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

presenten sus miembros con ocasión de la formulación del anteproyecto del Plan y sobre las *Propuestas y recomendaciones del CSE*.

Del mismo modo, durante la primera mitad del año T-2 los organismos responsables de la producción de estadísticas estatales facilitarán al INE la información necesaria para elaborar el Anteproyecto del Plan Estadístico Nacional (T, T+3).

En el tercer trimestre del año T-2, el INE deberá haber recopilado de los servicios estadísticos las fichas cumplimentadas de las estadísticas para fines estatales que se elaborarán en el periodo (T, T+3) y haber elaborado el Anteproyecto del Real Decreto del Plan.

Por su parte, la Comisión Permanente del CSE en su última reunión del año T-2 examinará y aprobará el borrador de dictamen del Plan, ya que ésta debe examinar previamente todos los asuntos que vaya a dictaminar el Pleno¹¹, y seguidamente el dictamen se someterá al Pleno para aprobación.

El Anteproyecto del Plan estadístico Nacional (T, T+3) se publicará en el portal web del INE, al objeto de sustanciar el *trámite de audiencia e información pública* a las personas afectadas, directamente o a través de las organizaciones o asociaciones que las representen, así como para obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

A partir de este momento, comenzará la tramitación del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional (T, T+3). Este Real Decreto debería ser aprobado por Consejo de Ministros y publicado en el BOE antes de final del año T-1, con tiempo suficiente para que pueda tramitarse el Real Decreto del Programa anual del año T, aprobarse por Consejo de Ministros y publicarse en el BOE antes de entrar en vigor el 1 de enero del año T.

Tabla 1: Calendario tentativo de dictamen del PEN (T, T+3)

Fecha prevista (año, trimestre)	Agente	Tarea
(T-3, tr1)	CP CSE	Creación y propuesta del Presidente de la Ponencia del PEN (T, T+3).
(T-3, tr2-tr4)	Ponencia	Elaboración del borrador del documento <i>Propuestas y recomendaciones</i> .
(T-3, tr4)	INE	Trámite de consulta pública sobre el PEN (T, T+3)
(T-3, tr4)	CP CSE	Aprobación del <i>borrador de Propuestas y recomendaciones</i> .
(T-3, tr4)	Pleno CSE	Aprobación de las <i>Propuestas y recomendaciones del CSE</i> .

¹¹ Artículo 8.2.c) del Real Decreto 1037/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Superior de Estadística.

Fecha prevista (año, trimestre)	Agente	Tarea
(T-2, tr1)	Pleno CIME	Deliberación sobre las <i>Propuestas y recomendaciones del CSE</i> y las observaciones recibidas en el "trámite de consulta pública".
(T-2, tr1-tr2)	INE + servicios estadísticos estatales	Elaboración del Anteproyecto del PEN (T, T+3).
(T-2, junio-julio)	Pleno CIME	Aprobación del <i>Informe de la CIME sobre las Propuestas y recomendaciones del CSE</i> . Deliberación e informe sobre el Anteproyecto del PEN (T, T+3).
(T-2, tr3)	Pleno CITE	Deliberación del CITE sobre las <i>Propuestas y Recomendaciones del CSE</i> . Deliberación e informe sobre el Anteproyecto del PEN (T, T+3).
(T-2, tr3-tr4)	CP CSE	Aprobación del <i>borrador</i> de dictamen del PEN (T, T+3)
(T-2, tr4)	Pleno CSE	Aprobación del Dictamen del PEN (T, T+3).
(T-2, tr4)	INE	Trámite de audiencia e información pública del RD del PEN (T, T+3).

Nota: Las fechas son aproximadas y se ajustarán cada año.

3.3 MÉTODO Y CALENDARIO RELACIONADO CON EL DICTAMEN DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO DEL PLAN, PA(T)

En la primera mitad del año t-1, el INE, con la colaboración de los departamentos ministeriales, el Consejo General del Poder Judicial y el Banco de España, elaborará el Anteproyecto del Programa anual del año t¹².

Este anteproyecto de Programa anual se presentará a la sesión anual ordinaria del año t-1 del Pleno de la CIME para deliberación e informe. Del mismo modo, en la sesión anual ordinaria del año t-1 del Pleno del CITE, éste deliberará e informará sobre el Programa anual t.

La Ponencia del Plan Estadístico Nacional (T, T+3) elaborará el borrador de dictamen de los Programas anuales de los años T-2, T-1, T y T+1 y lo remitirá a la Comisión Permanente del CSE para su aprobación, conforme al Acuerdo de delegación de competencias del Pleno del CSE. En la sesión plenaria del CSE se informará del dictamen favorable emitido por la Permanente.

El Anteproyecto de Real Decreto del Programa anual t se publicará en la web del INE, al objeto de sustanciar el trámite de información pública o conceder audiencia

¹² El primer Programa anual a dictaminar según lo establecido en este Acuerdo de procedimiento será el PA 2019.

a las personas afectadas¹³, directamente o a través de las organizaciones o asociaciones que las representen, así como para obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

A continuación se iniciará la tramitación del Proyecto Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual t. Este Real Decreto debería ser aprobado por Consejo de Ministros y publicado en el BOE antes de final del año t-1, ya que debe entrar en vigor el día 1 de enero del año t.

En caso de que sea necesaria la celebración de reuniones a distancia, previstas en el artículo 17 Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, para la aprobación del borrador de dictamen del Programa anual, se informará en la siguiente sesión presencial sobre este tema.

Tabla 2: Calendario tentativo de dictamen del Programa anual del año t, PA (t)

Fecha prevista (año, trimestre)	Agente	Tarea
(t-1, tr1-tr2)	INE + servicios estadísticos	Elaboración del Anteproyecto del Programa anual t.
(t-1, tr2-tr3)	Pleno CIME	Deliberación e Informe sobre el Anteproyecto del Programa anual t.
(t-1, tr2-tr3)	Pleno CITE	Deliberación e Informe sobre el Anteproyecto del Programa anual t.
(t-1, tr3-tr4)	CP CSE	Aprobación del Dictamen del Anteproyecto del Programa anual t.
(t-1, tr3-tr4)	INE	Trámite de audiencia e información pública sobre el Programa anual t.
(t-1, tr 4)	Pleno CSE	Información al Pleno del dictamen favorable emitido por la Comisión Permanente sobre el Programa anual t.

Nota: Las fechas son aproximadas y se ajustarán cada año.

3.4 ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS BORRADORES DE DICTÁMENES SOBRE EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL Y EL PROGRAMA ANUAL

Los borradores de dictámenes del CSE sobre el Plan Estadístico Nacional y sobre el Programa anual serán elaborados por la Ponencia del Plan Estadístico Nacional.

El texto del borrador de dictamen podrá contener los siguientes elementos:

- Un preámbulo, en el que se indique la normativa relacionada con el proceso de dictamen, la fecha de la sesión en que se aprueba el texto y si éste ha sido aprobado por unanimidad o por mayoría.
- La motivación del dictamen, con referencias a la tramitación del Real Decreto del Plan o del Programa.

¹³ No es necesario el trámite de consulta pública.

- La estructura y el contenido del anteproyecto objeto de dictamen.
- Las consideraciones del Consejo, pudiéndose distinguir entre consideraciones generales y específicas. También se pueden indicar las novedades estratégicas y operaciones nuevas.
- Observaciones, en su caso, acerca de las opiniones recibidas en la participación de los ciudadanos.
- El resultado del dictamen, indicando si es o no favorable.

Una vez aprobado, se anexará un apartado al dictamen en el que figuren los miembros de la Comisión Permanente que asistieron a la sesión en la cual se dictaminó el proyecto y será firmado por el Presidente y por el Secretario de la Comisión Permanente.

3.5 APROBACIÓN DEL DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DEL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL Y SOBRE EL PROGRAMA ANUAL

Conforme establece la LFEP, corresponde al Pleno del Consejo Superior de Estadística la aprobación del dictamen sobre el Anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y sus programas anuales.

No obstante, el hecho de que el Programa anual entre en vigor el 1 de enero del año de referencia hizo necesario que el Pleno delegase esta tarea en la Comisión Permanente mediante el Acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 4 de diciembre de 2013.

El borrador de dictamen elaborado por la Ponencia se presentará a la Comisión Permanente para deliberación y posterior aprobación. En el turno de deliberación se podrán introducir los cambios que se estimen oportunos previamente a su aprobación. Del mismo modo, el Pleno del CSE podrá modificar el borrador de dictamen del Plan aprobado por la Comisión Permanente antes de su aprobación, si así lo considera.

Si existe algún consejero de la Comisión Permanente en desacuerdo con alguna de las consideraciones del dictamen deberá manifestarlo en la sesión en que se presenta para aprobación el dictamen. En esa reunión se debe decidir si se modifica esa consideración o si se mantiene como opinión particular del organismo que la formula. En el caso de que existan dos consideraciones que se contradigan, se decidirá en la reunión si se asume alguna de ellas o ninguna.

En el caso de que algún consejero del CSE formule un voto particular al dictamen, el Pleno deberá decidir si aprueba dicho dictamen. El voto particular se enviará por escrito en el plazo de dos días y se incorporará al final del dictamen.

El Consejo Superior de Estadística (en Pleno o en Comisión Permanente) asumirá como propio el dictamen aprobado en su totalidad, incluyendo tanto las valoraciones como las consideraciones y observaciones que se hacen al PEN o a los programas anuales.

Complementariamente a la normativa específica del Real Decreto 1037/1990, el desarrollo de esta función por el CSE se ajusta a lo establecido sobre los órganos colegiados en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

4. Procedimiento de dictamen de operaciones estadísticas para fines estatales

El Consejo Superior de Estadística tiene asignada la función de dictaminar preceptivamente todos los proyectos de estadísticas para fines estatales.

Esta función es competencia de la Comisión Permanente del CSE¹⁴. Por su parte, el Pleno deberá conocer los dictámenes o propuestas emitidos por la Comisión.

Los Consejeros tienen la facultad de participar en la elaboración de los dictámenes o acuerdos y proponer las modificaciones o alteraciones que estimen oportunas a las propuestas de dictamen. También podrán solicitar la ampliación de los datos o antecedentes de los dictámenes con carácter previo a su aprobación y presentar voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.

En caso de que algún consejero formule un voto particular, el Pleno deberá decidir sobre el dictamen aprobado por la Comisión Permanente.

Los dictámenes aprobados serán remitidos al organismo promotor, indicando en su contenido si han sido aprobados por unanimidad o por mayoría y acompañados del voto o votos particulares, si los hubiere.

4.1 MÉTODO Y CALENDARIO

A principio de año, la Secretaría del Consejo Superior de Estadística recabará el listado de las operaciones estadísticas para fines estatales susceptibles de dictamen por el CSE, atendiendo a los siguientes motivos:

Para las operaciones sin dictaminar:

- Incorporación por primera vez en el Plan Estadístico Nacional (operaciones nuevas).
- Operaciones incluidas en el Plan, que todavía no han sido dictaminadas.

Para las operaciones dictaminadas con anterioridad:

- Cambios metodológicos sustanciales propiamente dichos¹⁵.
- Inclusión de módulos fijos o variables (ad hoc), periódicos o irregulares, con posterioridad al dictamen del CSE.

¹⁴ Artículo 8, RD 1037/1990, de 27 de julio.

¹⁵ Incluidos cambios de base.

- Ampliación de la información proporcionada por la operación, a través de la incorporación de nuevas operaciones estadísticas del IOE, con fecha posterior a la emisión del dictamen.
- Ediciones de operaciones de difusión cuatrienal o superior, irregular o esporádica, que presenten novedades sustanciales respecto a ediciones anteriores ya dictaminadas¹⁶.

Las nuevas operaciones e incorporaciones serán comunicadas al público a través de la dirección web del CSE en el apartado “Anuncio de las novedades estadísticas”.

La Secretaría del CSE solicitará a los organismos productores, a través de sus representantes en la CIME en el caso de los departamentos ministeriales y del Banco de España, del consejero en el CSE en el caso del Consejo General del Poder Judicial y de los subdirectores generales responsables de la elaboración del proyecto, en el caso del INE (en adelante organismos responsables)¹⁷, los proyectos metodológicos a presentar a dictamen aproximadamente 45 días antes de la fecha prevista de la reunión, o en cuanto tenga conocimiento de la celebración de la misma.

Por su parte, el organismo responsable de la operación estadística también podrá comunicar a la Secretaría del CSE la intención de presentar un proyecto a dictamen cuando disponga de él, sin necesidad de esperar a la petición.

El organismo responsable enviará la documentación requerida a la Secretaría del CSE, al menos con 30 días naturales de antelación a la fecha de la sesión de la Comisión Permanente en la que se presente la operación. Para cada operación estadística que se vaya a someter a dictamen por el CSE se presentará el proyecto técnico, el informe metodológico estandarizado, el calendario de implantación y la estimación de costes. En el apartado 5 se amplía la información sobre la documentación a presentar.

Una vez revisada la documentación, la Secretaría comunicará a los organismos responsables la inclusión de los proyectos de su responsabilidad en el Orden del día de la sesión, así como los detalles de la presentación de los mismos.

Los proyectos deben ser presentados por las unidades promotoras ante la Comisión Permanente del CSE de forma presencial¹⁸, con suficiente antelación de modo que el dictamen se emita antes de la ejecución¹⁹ del proyecto y sea posible incorporar las recomendaciones del CSE al proyecto, si las hubiere.

¹⁶ No obstante, todas las operaciones que se elaboren con periodicidad cuatrienal o superior, irregular o esporádica, deberían informar a la Comisión Permanente del CSE de su realización.

¹⁷ En adelante se utilizará la expresión “organismo responsable” para referirse a la unidad productora de estadísticas para fines estatales (y a/junto con) su enlace con los órganos estadísticos colegiados, ya sea vocal CIME para los departamentos ministeriales, Banco de España e INE o consejero CSE para el Consejo General del Poder Judicial.

¹⁸ Excepcionalmente, en el caso de que se presenten a una misma sesión muchos proyectos, se podría valorar la posibilidad de prescindir de la presentación presencial.

¹⁹ Se entiende por ejecución la salida a campo en el caso de estadísticas con recogida directa de datos y la difusión de información, en el caso de estadísticas de síntesis o de explotación de ficheros administrativos.

Tras la convocatoria de la sesión, la Secretaría solicitará a los consejeros que forman parte de la Comisión Permanente su ofrecimiento para informar los proyectos que se van a presentar en la reunión. Los consejeros deberán contestar a esta consulta en el plazo de cinco días naturales.

Asimismo, se enviará el orden del día de la sesión a los consejeros que no forman parte de la Comisión Permanente por si desean asistir a la reunión o si están interesados en informar algún proyecto de los proyectos que se presentan a dictamen.

Los consejeros de los organismos que han de informar podrán venir acompañados el día de la sesión de un experto técnico, si lo consideran oportuno.

En la sesión en la que se presentan los proyectos, se acordará definitivamente quiénes serán los organismos informantes, que pueden ser más organismos que los previstos o propuestos inicialmente si alguno más de los que asisten a la reunión muestra su interés en informar.

Por otra parte, después de la presentación del proyecto metodológico en la Comisión Permanente, la Secretaría del CSE los publicará en su portal web durante 15 días, al objeto de obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

En un plazo de mes y medio a partir del día de la reunión, se remitirán los informes a la Secretaría basándose en la plantilla facilitada por la Secretaría²⁰. Si fuera necesario, durante este plazo, la unidad promotora deberá facilitar la información y aclaraciones que soliciten los organismos informantes con objeto de resolver dudas u obtener información adicional sobre el proyecto que pudiera ser de relevancia para la elaboración de los dictámenes.

Una vez recibidos los informes y los comentarios de la consulta pública, la Secretaría elaborará los borradores de dictamen ajustándose al contenido establecido en el procedimiento, que serán presentados para aprobación en la siguiente sesión de la Comisión Permanente. Dichos borradores se enviarán previamente a los informantes para que valoren si recogen de manera adecuada sus recomendaciones.

El dictamen aprobado será remitido a la unidad promotora, acompañado de los informes en los que se haya basado y de las aportaciones de los ciudadanos depositadas en el portal web del CSE, si las hubiere, con el objeto de que se responda en qué medida se van a considerar las recomendaciones del CSE recogidas en dicho dictamen o bien se justifique la razón por las que no pueden ser tenidas en cuenta, si es el caso.

Se informará a la Comisión Permanente del CSE de las actuaciones llevadas a cabo por las unidades promotoras, a partir de las recomendaciones del Consejo Superior de Estadística que figuran en los correspondientes dictámenes.

²⁰ Véase anexo II.

Tabla 3: Calendario tentativo de dictamen de los proyectos de operaciones estadísticas para fines estatales

Fecha prevista ¹	Agente	Tarea
Principio de año	Secretaría CSE	Actualización de las operaciones estadísticas pendientes de dictamen.
Principio de año	Secretaría CSE	Publicación de las nuevas operaciones estadísticas y de las incorporaciones en el apartado “anuncio de las novedades estadísticas” del sitio web del CSE.
D-45	Secretaría CSE	Solicitud de proyectos metodológicos a los organismos responsables.
(D-45, D-30)	Unidad productora	Remisión de documentación (proyecto metodológico, informe metodológico estandarizado, calendario de implantación y estimación de costes) a la Secretaría del CSE.
(D-30, D-15)	Secretaría CSE	Comunicación al organismo responsable de la inclusión del proyecto en el Orden del día de la sesión del día D.
D-15	Secretaría CSE	Convocatoria de la sesión de la Comisión Permanente del día D.
(D-15, D-13)	Secretaría CSE	Solicitud de consejeros informantes. Información del Orden del día de la sesión a los consejeros que no forman parte de la CP.
D	Unidad productora	Presentación del proyecto metodológico al CSE.
D	CP CSE	Acuerdo de los organismos informantes.
(D+1, D+16)	Secretaría CSE	Publicación del proyecto metodológico en el portal web del CSE.
(D, D+45)	Consejeros informantes	Elaboración del informe previo al borrador de dictamen y remisión a la Secretaría del CSE.
(D+45, D'-15)	Secretaría CSE	Elaboración del borrador de dictamen de la operación estadística, a partir de los informes recibidos y de los comentarios recabados en la publicación web del proyecto, si los hubiere.
D'	CP CSE	Aprobación del borrador de dictamen y posterior envío a la Unidad productora.

¹ D: día de la sesión de la CP del CSE donde se presenta el proyecto a dictamen.

D': siguiente sesión de la CP del CSE, en la que se aprueba el dictamen.

4.2 CONTENIDO DE LOS BORRADORES DE DICTÁMENES DEL CSE SOBRE PROYECTOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

El contenido de los borradores de dictámenes que se presenten a la Comisión Permanente será el siguiente:

- Introducción, especificando el proyecto que se dictamina, el organismo responsable de su elaboración, la sesión de la Comisión Permanente del CSE en que se presentó y las personas encargadas de la presentación.
- Especificación de los organismos que han elaborado los informes sobre los que se basa el dictamen.
- Valoración y recomendaciones al proyecto desde el punto de vista de su calidad técnica y de su oportunidad, tomando como referencia los principios generales de la Función Estadística Pública recogidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley, y los principios 5 a 15 del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas.
- Comentarios sobre las aportaciones recibidas en el portal web, si las hubiere.
- Resumen en el que se indique si el dictamen del proyecto de la operación estadística es aprobado por unanimidad o mayoría y en qué sesión de la Comisión Permanente tiene lugar.

Una vez aprobado, se anexará un apartado al dictamen en el que figuren los miembros de la Comisión Permanente que asistieron a la sesión en la cual se dictaminó el proyecto y será firmado por el Presidente y por el Secretario de la Comisión Permanente.

4.3 APROBACIÓN DEL BORRADOR DE DICTAMEN SOBRE PROYECTOS DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS

El borrador de dictamen se presentará a la Comisión Permanente del CSE para deliberación y posterior aprobación.

Si existe algún consejero en desacuerdo con la inclusión de una determinada recomendación, deberá manifestarlo en la sesión en que se presenta para aprobación el dictamen. En esa reunión se debe decidir si esa recomendación se mantiene, es eliminada del dictamen o es incluida como recomendación particular del organismo que la formula.

En el caso de que existan dos recomendaciones que se contradigan, la Comisión Permanente decidirá en la reunión si se asume alguna de ellas o ninguna.

Los consejeros que discrepen con las recomendaciones contenidas en el dictamen podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al dictamen aprobado.

En el caso de que algún consejero de la Comisión Permanente formule un voto particular al dictamen, el Pleno deberá decidir si aprueba dicho dictamen.

La Comisión Permanente asumirá como propio el dictamen aprobado en su totalidad, incluyendo tanto las valoraciones como las recomendaciones que se hacen al proyecto.

Una vez aprobado, el dictamen será remitido al organismo responsable, junto a los informes y comentarios recabados en el portal web sobre los que se ha basado.

El organismo responsable deberá remitir un documento en el que se detalle si el proyecto metodológico puede tener en cuenta las recomendaciones del CSE recogidas en dicho dictamen. En el caso de que estas recomendaciones no puedan ser tenidas en cuenta, se debe justificar la razón.

El dictamen aprobado será presentado al Pleno del CSE para su conocimiento.

El desarrollo de esta función por el CSE se ajusta a lo establecido sobre los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la normativa específica del Real Decreto 1037/1990.

5. Documentación a presentar sobre las estadísticas que se sometan a dictamen del CSE

Para cada operación estadística para fines estatales que se vaya a someter a dictamen por el CSE se presentará la siguiente documentación:

- Proyecto técnico (incluye calendario de implantación y estimación de costes).
- Informe metodológico estandarizado.

5.1 PROYECTO TÉCNICO

El contenido del proyecto técnico se ajustará a la plantilla del anexo I, si bien deberá contener los siguientes elementos:

Identificación de la operación

Se indicará:

- Código y denominación PEN de la operación que se presenta a dictamen. Códigos IOE y denominaciones de las operaciones estadísticas integradas en ella.
- Unidad responsable del proyecto y organismos/unidades colaboradores, en su caso.
- Si solicita el dictamen por primera vez o bien ha sido dictaminada con anterioridad, en cuyo caso se indicará la fecha del dictamen.

Origen de la demanda y justificación de su necesidad

Se indicará el origen de la demanda, especificando si responde a una exigencia europea (en cuyo caso se incluirá de forma expresa la referencia a la normativa) u otro tipo de necesidades identificadas. Se justificará su necesidad, oportunidad, proporcionalidad y se detallará el uso potencial de los datos.

Se incluirá una comparativa con otras operaciones estadísticas sobre el mismo o parecidos conceptos.

Se citarán las distintas alternativas consideradas y su análisis comparativo en lo que respecta a las carga de respuesta para elegir la opción finalmente adoptada.

Objetivo

Se especificarán los objetivos fundamentales de la estadística y si satisface requerimientos de información internacionales o supranacionales, cuando esto ocurra.

Clase de operación

Se especificará si se van a medir niveles (resultados agregados en forma de tablas), si se van a medir variaciones o tendencias (resultados en forma de índices) o si se trata de estudios longitudinales (paneles).

Contenido

Se indicará:

- Población objeto de estudio especificando las características que la definen y las exclusiones que se consideran.
- Ámbito geográfico o territorial.
- Periodo/s de referencia de los datos.
- Variables de estudio y de clasificación, tanto directas como derivadas.

Características del proceso estadístico

En caso de estadísticas con recogida directa de la información, se indicará:

- Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios.
- Metodología de la recogida de los datos (mediante censo o muestra).
- Diseño muestral en su caso. Si se ha realizado coordinación de muestras o no.
- Forma de recogida de los datos.
- Tiempo de cumplimentación del cuestionario.
- Periodicidad de la recogida de los datos.
- Procedimientos utilizados para el tratamiento de la información, codificación, estimación e imputación, validaciones, tratamiento de la no respuesta, validación y control de la confidencialidad.

En caso de estadísticas que utilicen datos administrativos, se especificará:

- Fuente administrativa de los datos.
- Base legal de la fuente administrativa, en su caso.
- Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios de la fuente administrativa.
- Forma de recogida de los datos administrativos originales.

- Periodicidad de la recogida de los datos administrativos originales.
- Metodología de la recogida de datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales:
 - o Enumeración completa de datos administrativos originales.
 - o Formulario estadístico individual con base en un acto administrativo.
 - o Elaboración de resúmenes estadísticos con base en actos administrativos.
 - o Enumeración por muestreo de datos administrativos.
- Diseño muestral, en su caso.
- Correspondencia y vinculación de registros (incluyendo identificador único).
- Periodicidad de la recogida de los datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales.

En el caso de estadísticas de síntesis y análisis, se indicará la metodología, variables de estudio y de clasificación y las estadísticas de base que se utilizan.

Las recopilaciones estadísticas contendrán información sobre las características de la recopilación y las estadísticas de base que se utilizan.

Plan de difusión

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener, los diferentes productos de difusión y la periodicidad de cada uno de ellos.

Además, el proyecto incluirá el calendario de implantación de la nueva operación estadística o de la modificación metodológica sustancial, según sea el caso, y la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación. Esta información no se difundirá en el sitio web del CSE.

5.2 CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El calendario de implantación contendrá la fecha prevista de finalización de cada fase de la operación estadística, debiendo abarcar desde la elaboración del proyecto hasta la primera difusión regular prevista.

Para las nuevas incorporaciones al Plan Estadístico Nacional, esta información debe coincidir o actualizará a la información facilitada en la ficha PEN de la operación estadística, cumplimentada en el momento de la solicitud de la operación en el Plan.

5.3 ESTIMACIÓN DE COSTES

Se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística, por capítulos presupuestarios, para cada

uno de los años desde el año en que se presenta el proyecto hasta el último año del Plan Estadístico Nacional que esté vigente.

La estimación de créditos presupuestarios se realizará siguiendo lo establecido en la Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional vigente.

5.4 INFORME METODOLÓGICO ESTANDARIZADO

El informe metodológico estandarizado contendrá información normalizada sobre el proceso de producción de cada operación, las características técnicas y los parámetros de calidad de la información producida.

El contenido del informe metodológico estandarizado se ajustará a la plantilla de informe proporcionada por el INE, basada en la estructura ESMS (*Euro SDMX Metadata Structure*) definida en la *Recomendación de la Comisión, de 23 de junio de 2009, sobre los metadatos de referencia para el Sistema Estadístico Europeo*²¹. Dicha plantilla estará disponible en el espacio de descarga de documentación habilitado para los órganos estadísticos colegiados²².

La mayoría de los campos son obligatorios, si bien en las primeras fases del diseño de la operación estadística puede que sea difícil cumplimentar algunos apartados. No obstante, en el dictamen del CSE figurará la recomendación de completar el informe metodológico estandarizado a la mayor brevedad y de publicar su totalidad en el sitio web de la unidad responsable de la ejecución de la operación, junto a los datos de la difusión y a la metodología de la operación, no más tarde de la primera publicación de los resultados de la operación.

²¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:168:0050:0055:ES:PDF>

²² <https://intercambios.ine.es>

ANEXO I: Plantilla contenido del Proyecto Técnico

Logo y nombre del organismo responsable de la operación

Nombre de la operación

Proyecto Técnico

Unidad responsable:
Fecha:

Índice

	Página
1. Identificación de la operación	
2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad	
3. Objetivos del proyecto	
4. Clase de operación	
5. Contenido	
6. Características del proyecto	
7. Plan de difusión y periodicidad	
8. Calendario de implantación	
9. Estimación de costes	

NOTA PREVIA:

Para determinar el contenido del proyecto técnico se tendrá en cuenta la clasificación de las estadísticas siguiente:

- A. *Estadísticas propiamente dichas con recogida directa de datos.*
- B. *Estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos.*
- C. *Estadísticas de síntesis y análisis.*
- D. *Recopilaciones estadísticas.*
- E. *Estadísticas de infraestructura y metodología estadística.*

1. Identificación de la operación

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS.]

Se indicará la siguiente información:

- Código y denominación PEN de la operación estadística que se presenta a dictamen.
- Código y denominación de las operaciones estadísticas integradas en la operación PEN.
- Unidad responsable de la operación.
- Organismos/Unidades colaboradores, si es el caso.
- Antecedentes de la operación, indicando si se trata de una operación nueva o bien de una operación ya dictaminada que ha sufrido modificaciones metodológicas sustanciales.
- Fecha del último dictamen, si es el caso.
- Motivación de la solicitud de dictamen, explicando las razones que llevan a la unidad a solicitar un nuevo dictamen.

En el caso de operaciones ya dictaminadas que se presentan nuevamente a dictamen, se valorará la inclusión de documentación adicional (texto del dictamen anterior, informe de la unidad responsable a las observaciones del dictamen, enlaces a resultados y metodologías, etc.) así como la exposición de motivos que llevan a la unidad a solicitar un nuevo dictamen.

2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS.]

Se indicará el origen de la demanda, especificando si responde a una exigencia europea u otro tipo de necesidades identificadas. Se justificará su necesidad, oportunidad, proporcionalidad y se detallará el uso potencial de los datos.

Las operaciones que responden a necesidades normativas, indicarán una referencia expresa a la norma.

Se incluirá una comparativa con otras operaciones estadísticas sobre el mismo o parecidos conceptos.

Se citarán las distintas alternativas consideradas y su análisis comparativo en lo que respecta a las carga de respuesta para elegir la opción finalmente adoptada.

3. Objetivos del proyecto

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS]

Se especificarán en este apartado los objetivos fundamentales de la estadística y si satisface requerimientos de información internacionales o supranacionales, cuando esto ocurra.

4. Clase de operación

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA Y CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS]

Se especificará si se van a medir niveles (resultados agregados en forma de tablas), si se van a medir variaciones o tendencias (resultados en forma de índices) o si se trata de estudios longitudinales (paneles).

Nota: en el caso de las estadísticas propiamente dichas con utilización de datos administrativos o de tipo mixto, esta información estará condicionada a la información administrativa disponible que se va a utilizar.

5. Contenido

5.1 POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA Y CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS]

Se especificarán las características que la definen y las exclusiones que se consideran.

5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO O TERRITORIAL

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA Y CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS]

Se especificarán las características que la definen y las exclusiones que se consideran.

5.3 PERIODO/S DE REFERENCIA DE LOS DATOS

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA Y CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS]

Se especificará el periodo de referencia indicando si se trata de una operación coyuntural o estructural.

5.4 VARIABLES DE ESTUDIO Y CLASIFICACIÓN

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA, CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS Y ESTADÍSTICAS DE SÍNTESIS]

En el caso de las estadísticas de los tipos A y B se incluirán las variables directas y las derivadas.

En variables de estudio se mencionan las variables objeto fundamental de la estadística y se incluyen como variables de clasificación las que se recogen sólo con el fin de analizar aquéllas. La variable de clasificación geográfica no se especifica como tal pues ya está referenciada en el nivel de desagregación. Sólo en el caso de que la clasificación geográfica no fuera la normalizada (nacional, autonómica, provincial, municipal o inferior) sino otra división del territorio, se especificaría la clasificación en cuestión.

5.5 ESTADÍSTICAS BASE

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS DE SÍNTESIS Y RECOPIACIONES]

Se indicarán las estadísticas de base utilizadas como input.

6. Características del proyecto

[EN EL CASO DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS DE SÍNTESIS, RECOPIACIONES Y DE INFRAESTRUCTURA INDICAR LA METODOLOGÍA EMPLEADA: Se informa sobre los resultados estadísticos con los que se elaboran las estadísticas derivadas y las recopilaciones.]

[A CUMPLIMENTAR PARA LAS ESTADÍSTICAS CON RECOGIDA DIRECTA Y CON UTILIZACIÓN DE DATOS ADMINISTRATIVOS]

6.1 UNIDADES DE OBSERVACIÓN A LAS QUE SE REFIEREN LOS DATOS PRIMARIOS

Se trata de la unidad o unidades a que se refieren los datos primarios con los que se elaboran las estadísticas, que no deben confundirse con las unidades informantes.

6.2 METODOLOGÍA DE LA RECOGIDA DE LOS DATOS

Se especificará si la recogida se realizará mediante censo o muestra.

En el caso de que la fuente sea administrativa se indicará:

- Enumeración completa de los datos administrativos originales, detallando la fuente administrativa de procedencia y, en su caso, la base legal de la misma.
- Formulario estadístico individual con base en un acto administrativo.
- Elaboración de resúmenes estadísticos con base en actos administrativos.
- Enumeración por muestreo de datos administrativos.
- Correspondencia y vinculación de registros (incluyendo el identificador único).

6.3 DISEÑO MUESTRAL

Se indicará:

- Tipo de muestreo.
- Tamaño de la muestra y afijación de la misma.
- Método de selección de la muestra. Coordinación de muestras, si es el caso.
- Estimadores utilizados.
- Errores de muestreo.

6.4 FORMA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS

En el caso de que se trate de recogida directa de datos, se indicará:

- Métodos de recogida de la encuesta (CAPI, CATI, CAWI, sistema mixto).
- Descripción y tratamiento de las incidencias previstas en los trabajos de campo.
- Cuestionarios de recogida y características relacionadas (procedimiento utilizado, tiempo de cumplimentación previsto, versiones adaptadas a diferentes idiomas o necesidades especiales).
- Tratamiento de la información recogida (depuración, validación e imputación).

En el caso de fuentes administrativas indicar la forma de recogida de los datos originales.

Además, se describirá el tratamiento que se hace de la información recogida y los métodos de depuración, validación e imputación utilizados.

6.5 PERIODICIDAD DE LA RECOGIDA DE LOS DATOS

Se especificará la periodicidad o frecuencia con la que se obtiene la información (mensual, trimestral, anual...).

En el caso de fuentes administrativas, se indicará la periodicidad de la recogida de los datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales.

7. Plan de difusión y periodicidad

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS, excepto la periodicidad de la difusión para las estadísticas de infraestructura.]

7.1 PLAN DE DIFUSIÓN

Se especificarán las tablas de resultados que se van a obtener y los diferentes productos de difusión.

7.2 PERIODICIDAD DE LA DIFUSIÓN (TIPOS A, B, C Y D)

Se refiere a la periodicidad de la publicación de los resultados estadísticos y no debe confundirse con la periodicidad de la recogida de datos, que puede ser distinta.

Señalar el caso de las estadísticas coyunturales que además publican datos anuales.

8. Calendario de implantación

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS]

Se facilitará la fecha prevista de finalización de cada fase de la operación estadística, debiendo abarcar desde la elaboración del proyecto hasta la primera difusión regular prevista.

Esta información debe coincidir o actualizará a la información facilitada en la ficha PEN de la operación estadística.

9. Estimación de costes

[A CUMPLIMENTAR PARA TODOS LOS TIPOS DE ESTADÍSTICAS]

Se facilitará la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística, por capítulos presupuestarios, para cada uno de los años desde el año en que se presenta el proyecto hasta el último año del Plan Estadístico Nacional que esté vigente.

La estimación de créditos presupuestarios se realizará siguiendo lo establecido en la Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional vigente.

Anexo II: Plantilla para el Informe Técnico de Valoración

[Logo y nombre del organismo informante]

Informe técnico de valoración de proyecto metodológico para el Consejo Superior de Estadística

Proyecto: (Incluir el título completo del proyecto a informar)

1. Breve descripción del proyecto

(Pequeño resumen del proyecto, incluyendo en qué reunión fue presentado, quién elabora el proyecto, sus objetivos, etc.).

2. Aspectos a destacar

(Se destacarán en general los puntos más favorables que presenta el proyecto).

3. Aspectos a mejorar

(Se destacarán en general las carencias o aspectos a mejorar del proyecto, con el objetivo de centrar las recomendaciones y mejorar los principales aspectos de la operación estadística antes de su ejecución).

4. Recomendaciones al proyecto

Es imprescindible rellenar este apartado.

(Se enumerarán las recomendaciones al proyecto que se consideren oportunas desde el punto de vista de su calidad, a partir de las observaciones anteriores y tomando como referencia el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, en especial los principios 5 a 15).

5. Valoración del proyecto

.....

Informe:

FAVORABLE.....

DESFAVORABLE.....

(Se indicará si se emite informe favorable o desfavorable de cara al dictamen del proyecto)

Nota: A la hora de elaborar el informe se recomienda seguir los principios generales de la Función Estadística Pública¹, recogidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley, y el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas², adoptado por el Sistema Estadístico de la Administración del Estado en su conjunto para la elaboración de las estadísticas para fines estatales. En concreto, se recomienda tomar como referencia los siguientes principios:

- P.5: Confidencialidad estadística
- P.6: Imparcialidad y objetividad
- P.7: Metodología sólida
- P.8: Procedimientos estadísticos adecuados

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-10767>

² <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/3859598/5922097/10425-ES-ES.PDF>

- P.9: Carga no excesiva para los encuestados
- P.10: Relación coste/eficacia
- P.11: Relevancia
- P.12: Precisión y fiabilidad
- P.13: Oportunidad y puntualidad
- P.14: Coherencia y comparabilidad
- P.15: Accesibilidad y claridad

Además, puede ser oportuno recomendar al organismo responsable la difusión y actualización del proyecto técnico y del informe metodológico estandarizado en su página web, así como otros aspectos relacionados con la difusión de los resultados, como son la fecha prevista y real de la publicación y la fecha de referencia de los datos.